

Centro de Documentación,
Información y Análisis

“REFORMAS EN MATERIA ENERGÉTICA PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO”

*Análisis Comparativo del Texto Vigente y Texto
Propuesto de Cuatro Leyes y de la Nueva Ley
Propuesta.*

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar

Abril, 2008

**“REFORMAS EN MATERIA ENERGÉTICA PROPUESTAS
POR EL EJECUTIVO”**

*Análisis Comparativo del Texto Vigente y Texto Propuesto de Cuatro
Leyes y de la Nueva Ley Propuesta.*

INDICE

| | Pág. |
|--|-------------|
| INTRODUCCIÓN. | 2 |
| RESUMEN EJECUTIVO. | 3 |
| Iniciativa 1. | |
| Nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos. | 4 |
| • Extracto de la exposición de motivos de la Iniciativa | 5 |
| • Cuadro Comparativo del Texto Vigente y Texto Propuesto de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Vigente con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos propuesta por el Ejecutivo y Datos Relevantes por secciones. | 11 |
| Iniciativa 2. | |
| Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. | 52 |
| • Extracto de la exposición de motivos de la Iniciativa. | 53 |
| • Cuadro comparativo del texto vigente y del texto propuesto. | 55 |
| • Datos Relevantes. | 57 |
| Iniciativa 3 | |
| Reforma a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. | 60 |
| • Extracto de la exposición de motivos de la Iniciativa. | 61 |
| • Cuadro comparativo del texto vigente y del texto propuesto. | 63 |
| • Datos Relevantes. | 66 |
| Iniciativa 4 | |
| Reforma a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. | 68 |
| • Extracto de la exposición de motivos de la Iniciativa. | 69 |
| • Cuadro comparativo del texto vigente y texto propuesto. | 71 |
| • Datos Relevantes. | 80 |
| Iniciativa 5 | |
| Nueva Ley de la Comisión del Petróleo. | 83 |
| • Extracto de la exposición de motivos de la Iniciativa. | 84 |
| • Texto de la Ley Propuesta. | 85 |
| • Datos Relevantes. | 87 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN | 88 |

INTRODUCCIÓN

El debate en materia energética, se considera como uno de los puntos fundamentales dentro del contexto de la Reforma del Estado, en especial, en lo relativo al nuevo rumbo que se planea tenga PEMEX, considerado éste como el icono posrevolucionario que por más de 70 años, ha llevado a cabo la tarea de explotación del petróleo, que ha estado resguardada por el texto constitucional como una de las actividades estratégicas del Estado por excelencia.

Con el paquete de reformas presentadas ante el Senado de la República por el Ejecutivo, el día 8 de abril del 2008 (propone abrogar una ley por otra, reforma a tres leyes vigentes y crea una nueva), se pone sobre la mesa una de las perspectivas para un mejor desempeño de la paraestatal, apoyada en aceptar los recursos y tecnología del sector privado, a través de la posibilidad de realizar por medio de la contratación, distintas actividades que le permitan funcionar con mayor eficacia, eficiencia y productividad, esto de acuerdo a la propia exposición de motivos de la primera de las iniciativas del Ejecutivo.

Lo anterior contemplado como un nuevo dinamismo, en la conformación y funcionamiento de PEMEX, sin embargo, otro sector, ha manifestado abiertamente su inconformidad por considerar que esto rebasa los lineamientos del artículo 27 Constitucional, que establece que *“Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólido, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.”*

El presente trabajo, de forma objetiva, desglosa los diversos aspectos tratados en este paquete de reformas, tomando en consideración desde el contenido de las exposiciones de motivos, hasta los artículos transitorios, pasando obviamente por el contenido mismo de las reformas legales, incluyendo algunos conceptos, (los que fueron posibles de encontrar, ya que un ejemplo de lo contrario es *“perfil de riesgos”*) en ciertas parte medulares de la regulación que se propone.

Al ser un tema determinante, ya que de acuerdo a cálculos especializados depende de esta actividad, cerca del 40% del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que resulta trascendente para nuestra Nación, por ello la importancia de su análisis.

RESUMEN EJECUTIVO

El análisis que se desarrolla en el presente trabajo corresponde al paquete de reformas en materia energética, que envió el Ejecutivo al Senado, el pasado 8 de abril de 2008, en el cual se encuentran las siguientes propuestas:

Iniciativa 1: Nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

Iniciativa 2: Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Iniciativa 3: Reforma a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Iniciativa 4: Reforma a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Iniciativa 5: Nueva Ley de la Comisión del Petróleo.

- Se elabora en cada caso **un extracto de la exposición de motivos** de la Iniciativa.
- En los cuatro primeros casos se lleva a cabo un **cuadro comparativo del texto vigente y del texto propuesto**, subrayando los cambios más significativos en cada uno de ellos y haciendo esto último en la ley de nueva creación.
- En todos los casos se presentan al final los **correspondientes Datos Relevantes**, mismos que resultan abundantes y de los cuales a continuación sólo se hace una enumeración algunos de lo que tratan en las cinco iniciativas de ley.

Iniciativa 1:

Se señala que los fines de PEMEX habrán de ser productivos, **de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, así como que PEMEX puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito, se introduce a los llamados **“consejeros profesionales”**, designados por el Ejecutivo, dándoles un tiempo de permanencia en su encargo de **hasta 16 años**, así como un trato preferencial del resto de los consejeros; se utiliza el término de **empresas filiales**, se detalla la forma en que PEMEX **pueda contraer deuda pública**; se **incorporan tres Comités**. Transparencia y Audiencia; Estrategia e Inversiones y Remuneraciones, en el rubro de la vigilancia de PEMEX **se ponen claros límites a la Secretaría de la Función Pública**; se excluye de responsabilidad a los consejeros, **en caso de que éstos hayan actuado de buena fe**, en ciertos actos de su competencia; se habla de **“mercado externo de dinero y capitales”**, así como de **“contratar los financiamientos externos”**; se incorporan los denominados **“bonos ciudadanos”**. En el rubro de presupuesto se señala que PEMEX **podrá aumentarse su gasto en base a sus excedentes de ingresos propios, sin requerir para ello de la autorización señalada en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, detallando dicho proceso en los artículos transitorios, se encuentra también el rubro de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, en donde aunque se establece la regla general de la licitación pública, **se abre la posibilidad también de que en ciertos rubros, sea a través de invitación, adjudicación directa**, etc.

Iniciativa 2 3 y 4:

Se propone se le **otorguen mayores facilidades a la Secretaría de Energía en materia de regulación a los productos refinados de petróleo, petroquímica básica y los biocombustibles**. En el caso de la Iniciativa 3 además aborda los **aspectos de contratación, y prestación de servicios de transporte almacenamiento y distribución** de los mismos productos anteriormente señalados. En la iniciativa 4 también hace **alusión de la celebración de contratos de servicios de refinación del petróleo, y que los contratistas puedan operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos y de dar cumplimiento a, los tratados internacionales en lo relativo a los yacimientos de hidrocarburos transfronterizos**, etc.

Iniciativa 5:

Se establece **la creación de la Comisión del Petróleo** como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, con autonomía técnica y operativa, que tendrá por objeto la utilización de la tecnología más adecuada para optimizar las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, coadyuvando en el diseño del marco normativo del sector y supervisando, en el ámbito técnico, estableciéndose su organización y funcionamiento.

INICIATIVA 1
NUEVA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

Presentada por el Ejecutivo Federal, en el Senado de la República el 8 de abril de 2008.

“Por ello, y en uso de las atribuciones que me asigna la Constitución General de la República -en su artículo 71, fracción I,- presento a consideración del Congreso de la Unión una iniciativa de Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos que substituiría a la vigente. Mediante esta iniciativa se busca garantizar que, frente a las nuevas realidades tecnológicas, económicas y ambientales, Petróleos Mexicanos pueda incrementar substancialmente sus niveles de producción de petróleo, gas, derivados y refinados, así como participar en la exploración de nuevas reservas que garanticen el futuro de la paraestatal y los recursos energéticos en beneficio de las generaciones futuras de mexicanos.”

“La propuesta busca dotar a Petróleos Mexicanos de mayor autonomía de gestión, ampliar la transparencia en su administración y la rendición de cuentas a los ciudadanos, aprovechar mejor los recursos tecnológicos disponibles, multiplicar su capacidad de operación y, al propio tiempo, garantizar que el petróleo que existe en la totalidad del territorio nacional continúe siendo propiedad exclusiva de los mexicanos y una fuente de ingresos duradera para esta y futuras generaciones.”

“Al propio tiempo, Petróleos Mexicanos exige también consolidarse como una institución con posibilidades reales de competir con empresas similares en el entorno global. Una entidad paraestatal capaz de explotar y aprovechar nuestra riqueza petrolera de la mejor manera, requiere mayor autonomía en la toma de las decisiones que demandan conocimiento altamente especializado y visión de largo plazo. Los mexicanos confiamos en el conocimiento y capacidad que Petróleos Mexicanos ha desarrollado a lo largo de siete décadas y, por tal motivo, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone darle mayor control sobre su destino como pilar de la Nación.”

“Petróleos Mexicanos necesita mayor flexibilidad para explorar nuevas fronteras productivas, así como para integrar innovaciones tecnológicas que hagan más amplia su operación, centrando sus esfuerzos en procesos prioritarios altamente rentables y que especialmente garanticen que el aprovechamiento de la riqueza petrolera no deteriore o ponga en riesgo la riqueza natural integral de nuestro país. Una paraestatal con procesos y productos de calidad asegurará que la rectoría del Estado Mexicano siga siendo la mejor opción para la explotación del petróleo.”

“Este es el momento de asegurar el futuro de Petróleos Mexicanos y que siga siendo orgullo y sustento, como lo ha sido hasta ahora. Una paraestatal que con eficiencia, inversión continua, acceso a nuevas tecnologías, transparencia, competitividad y calidad pueda seguir siendo una fortaleza indiscutible de México. Con apego a innegociables principios históricos, se propone actuar hoy, para que el petróleo siga siendo la garantía de nuestro mejor mañana.”

“Petróleos Mexicanos y sus trabajadores han laborado de manera intensa, dinámica e innovadora para aprovechar al máximo nuestra riqueza energética. No obstante, para enfrentar con éxito los nuevos desafíos que Petróleos Mexicanos enfrenta, la entidad paraestatal requiere de nuevos esquemas de administración y

organización y adoptar prácticas y principios administrativos que han mostrado con éxito su eficacia en otras empresas nacionales en el mundo. Por eso, en esta nueva Ley Orgánica se proponen cambios relevantes al marco **jurídico-corporativo** que regula su integración y funcionamiento.”

“En segundo lugar, **la presente iniciativa libera el régimen de deuda para otorgar flexibilidad en este rubro; concede de igual manera autonomía en el manejo de su presupuesto y establece disposiciones especiales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública necesarios para el más eficaz desarrollo de las actividades del organismo.**”

“Finalmente, **el proyecto que nos ocupa busca implementar nuevos instrumentos de control, con el fin de transparentar las actividades del organismo y someterlo a un proceso de revisión continua que optimice sus procesos y acciones para mejorar sus resultados.**”

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

I. Disposiciones generales

“En el primer capítulo de la Ley se indica el objeto de la misma y se establece que **Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán a la Ley Orgánica que los regula y, en lo no previsto, a las demás disposiciones aplicables.** Con ello se busca que Petróleos Mexicanos goce de la mayor autonomía posible a través de las normas específicas contenidas en el ordenamiento que lo rige, sin perjuicio de que, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, le sean aplicables los demás ordenamientos que regulan a cualquier entidad paraestatal, tales como la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Deuda Pública, entre otros.”

Aunado a lo anterior, **no se hace referencia específica a cada uno de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, sino que se deja en manos del órgano de dirección de la entidad paraestatal la facultad de determinar su estructura organizacional y operativa.**

II. De la organización de Petróleos Mexicanos.

“Este capítulo es fundamental para la reforma integral de Petróleos Mexicanos que se somete a consideración del Congreso de la Unión, pues es la base que permitirá al organismo actuar con mayor eficiencia, responsabilidad, control y transparencia. **La nueva estructura de gobierno corporativo será el eje central de la renovación de la entidad, ya que de su correcto funcionamiento dependerá la implementación exitosa de las demás medidas propuestas.**”

“El objetivo principal es que Petróleos Mexicanos **se acerque a las mejores prácticas de gobierno corporativo a nivel internacional,** con el fin de que la **conducción de sus actividades se oriente hacia resultados eficaces, sostenibles y, sobre todo, medibles, revisables y verificables.** La información y el proceso transparente de toma de decisiones serán la piedra angular de esta **innovación de gestión administrativa.**”

A. Del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

“En este contexto, **respetando la integración actual del Consejo de Administración en cuanto al número de representantes del Estado y del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, se propone la incorporación de cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal.**”

“Ahora bien, la relevancia del trabajo que realizarán los consejeros profesionales radica en el peso específico que se le conferirá a su voto dentro de las decisiones del Consejo de Administración. Cualquier determinación que adopte el órgano colegiado requerirá del voto favorable de al menos dos consejeros profesionales. De lo contrario, el asunto deberá posponerse por única ocasión a la siguiente sesión, en la que tendrá que aprobarse por mayoría simple. Adicionalmente, los consejeros deberán sustentar su voto y se establecerá en el reglamento de la Ley las normas para la difusión de los acuerdos y votos.”

“A diferencia de la Ley Orgánica vigente, la presente iniciativa desarrolla con mucho mayor detalle la competencia sustantiva del Consejo de Administración; destaca la conducción central y dirección estratégica de Petróleos Mexicanos, quedando a su cargo, por ejemplo, la programación, coordinación y evaluación estratégica institucional de sus actividades y las de sus organismos subsidiarios.”

“Asimismo, se fortalecen algunas de las facultades del Consejo de Administración en relación a los organismos subsidiarios que se creen, sin perjuicio de su autonomía de gestión, y se otorgan atribuciones especiales en materia de deuda, presupuesto y adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, entre otros.”

“Finalmente, para apoyar las labores del Consejo de Administración se prevé la posibilidad de creación de cuantos comités técnicos requiera. No obstante, el órgano deberá contar, invariablemente, con el Comité de Transparencia y Auditoría, el Comité de Estrategia e Inversiones y el Comité de Remuneraciones.”

B. Del Director General de Petróleos Mexicanos

“El Director General se sujetará para su designación y operación a las normas aplicables de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a las especiales contenidas en el presente proyecto.”

C. De la vigilancia de Petróleos Mexicanos.

“Petróleos Mexicanos contará con un Comisario designado por el Ejecutivo Federal. Sus funciones principales serán rendir al Ejecutivo Federal un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración, así como representar los intereses de los tenedores de los bonos ciudadanos.”

III. De las responsabilidades.

“En este sentido, el régimen de responsabilidades de los integrantes del Consejo de Administración obedece a la doble necesidad de adoptar prácticas aceptadas comúnmente en materia de gobierno corporativo y a garantizar su funcionamiento de manera adecuada. En ese sentido, la iniciativa establece un régimen que impone obligaciones específicas a los miembros del Consejo de Administración, acordes con las responsabilidades propias de los esquemas de gobierno corporativo más avanzados.”

IV. Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos.

“Si bien Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, lo cierto es que **las medidas de control y la regulación aplicables al resto de las entidades paraestatales no resultan idóneas para la operación de una entidad que exige un manejo específico.**”

“Como ya se señaló, **es impostergable reconocer al organismo descentralizado su carácter de entidad productiva, industrial y comercial que se ve sujeta, por lo que respecta al ámbito internacional, a la competencia de entidades o empresas extranjeras.** En el ámbito interno, su mandato debe ser claro: crear valor económico a favor de la Nación.”

“Por tanto, **es necesario introducir un nuevo marco jurídico aplicable a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en materias de deuda, presupuesto y adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.**”

A. Deuda.

“Adicionalmente, se establece que el organismo descentralizado envíe a la dependencia mencionada sus propuestas de financiamiento para su inclusión en el Programa Financiero, elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, sujetándose al techo global anual de financiamiento autorizado por el Congreso de la Unión. **La propuesta es que la entidad pueda realizar las negociaciones y gestiones necesarias para acudir al mercado externo de dinero y capitales y contrate los financiamientos y las obligaciones constitutivas de deuda que requiera, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sólo con la obligación de registrar tales operaciones ante esa dependencia.**”

B. De los bonos ciudadanos.

“Lo que propone el Ejecutivo Federal a mi cargo es que los bonos estén a disposición de la población en general **y puedan ser adquiridos por personas físicas mexicanas, directamente o a través de las administradoras de fondos para el retiro, fondos de pensiones y sociedades de inversión, así como por otros intermediarios financieros,** en este último caso, exclusivamente para el propósito de que sirvan de formadores de mercado.”

“Es necesario puntualizar que, a diferencia de títulos de deuda tradicionales que estipulan un rendimiento a través de determinadas tasas de interés, **se busca que el rendimiento de los bonos esté asociado al comportamiento económico y al desempeño de la entidad paraestatal en las modalidades que determine cada emisión.** En ese sentido, la iniciativa regula la emisión de bonos ciudadanos de tal manera que permitan tener referencia sobre el comportamiento del valor económico real de Petróleos Mexicanos, es decir, dichos títulos tienen también por finalidad servir como termómetro de la actividad y buen desempeño de la paraestatal.”

C. Presupuesto.

“Respecto del régimen en materia de presupuesto de Petróleos Mexicanos, **la iniciativa incorpora reglas que resultan fundamentales para que pueda administrar sus recursos y erogarlos de manera oportuna en atención a sus necesidades, con base en lo que sus órganos de dirección y administración determinen.**”

D. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

“Por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, **se propone un régimen mixto que pretende distinguir a las**

actividades sustantivas de carácter productivo a cargo de la entidad paraestatal y sus organismos subsidiarios, en términos de los artículos 3o., 4o. y 4o. A de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, **de las que no lo sean, de tal forma que las primeras queden exceptuadas de la aplicación de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mas no las segundas.**”

“Lo anterior es así porque Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para la realización de las actividades sustantivas de carácter productivo referidas en los preceptos antes indicados, **requieren de normas específicas que atiendan a las particularidades de las contrataciones o adquisiciones que realice**; sin embargo, como cualquier otra entidad paraestatal lleva a cabo contrataciones o adquisiciones en rubros que no son inherentes a dichas actividades, como lo sería, por ejemplo, la adquisición de materiales de oficina, construcción y mantenimiento de hospitales, escuelas, oficinas, entre otras, **supuesto en el cual deben aplicarse en sus términos las leyes Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**”

“En el caso de las contrataciones, adquisiciones o arrendamientos relativos a las **actividades sustantivas de carácter productivo a cargo de Petróleos Mexicanos**, corresponderá a su Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Transparencia y Auditoría, aprobar las disposiciones que considere, en estricto apego a las bases indicadas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en las cuales actuará el Director General.”

“Las disposiciones aludidas deberán considerar las bases mínimas que se prevén en la iniciativa de Ley que se presenta ante esa Soberanía, **tales como privilegiar a la licitación pública; la integración de un comité especial; optar en igualdad de circunstancias por el empleo de recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional, así como los principios de transparencia y máxima publicidad.**”

V. De los Informes específicos de Petróleos Mexicanos.

“La presente iniciativa no pierde de vista la necesidad ineludible de **establecer un sistema oportuno y eficiente que garantice una rendición de cuentas adecuada, que transparente el funcionamiento y operación de Petróleos Mexicanos y, en su caso, organismos subsidiarios.**”

“En ese sentido, **se ordena categóricamente la presentación de un informe anual específico ante el Congreso de la Unión**, que incluya información sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, la explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables, entre otros aspectos, el cual deberá difundirse en la página de Internet de la paraestatal.”

“Además, **se rendirán a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las cámaras del Congreso de la Unión, informes trimestrales** que permitan conocer, por línea o rama de negocios, los resultados de la paraestatal, con base en indicadores o parámetros aceptados a nivel internacional; asimismo, **la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá recibir otro informe sobre el uso del endeudamiento.**”

“Por último, el Comisario de Petróleos Mexicanos deberá rendir un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera del organismo, así como sobre las recomendaciones que haya formulado al Consejo de Administración, entre otros.”

“VI. Transitorios.

Lo que se propone a esa Soberanía es que la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos entre en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, tal como sucede con la mayoría de las leyes; asimismo, **en el régimen transitorio se establecen todas aquellas disposiciones conforme a las cuales el organismo alcanzará, de manera gradual, su autonomía en las distintas materias previstas en el propio ordenamiento.**”

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS VIGENTE CON LA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS PROPUESTA POR EL EJECUTIVO.

| LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE 1992(VIGENTE). | LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS PROPUESTA POR EL EJECUTIVO (2008) |
|--|--|
| <p align="center">“Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1°.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y de los organismos descentralizados subsidiarios en los términos que esta Ley establece, y de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.</p> <p>Artículo 2°.- Petróleos Mexicanos, creado por Decreto del 7 de junio de 1938, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional_ en el ramo del petróleo.</p> <p>Artículo 3°.- Se crean los siguientes organismos descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que tendrán los siguientes objetos: I. Pemex-Exploración y Producción: exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización; II. <u>Pemex-Refinación</u>: procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los</p> | <p align="center">Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1o.- La presente Ley tiene como objeto <u>regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios.</u> Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda; <u>asimismo, los organismos subsidiarios se sujetarán a los respectivos decretos del Ejecutivo Federal.</u></p> <p>Artículo 2o.- <u>El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios,</u> de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.</p> <p>Artículo 3o.- Petróleos Mexicanos, creado por Decreto Presidencial del 7 de junio de 1938, es un organismo descentralizado <u>con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios,</u> con domicilio en la Ciudad de México, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.</p> <p>Artículo 4o.- <u>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e industrial.</u></p> |

| | |
|---|---|
| <p>productos y derivados mencionados;</p> <p>III. Pemex-Gas y Petroquímica Básica: procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; y</p> <p>IV. Pemex-Petroquímica: procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.</p> <p>Las actividades estratégicas que esta Ley encarga a Pemex-Exploración y Producción, Pemex- Refinación y Pemex-Gas y Petroquímica Básica, sólo podrán realizarse por estos organismos.</p> <p>Petróleos Mexicanos y los organismos descritos estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.</p> <p>Los organismos descritos en el párrafo primero tendrán el carácter de subsidiarios con respecto a Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 4°.- Petróleos Mexicanos y sus organismos descentralizados, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito; manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.</p> | <p>Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración, y tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal.</p> <p>La estructura organizacional y operativa de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; evitar duplicidad de actividades; ser eficiente y transparente, así como adoptar las mejores prácticas corporativas.</p> <p>Artículo 5o.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.</p> <p><u>Asimismo, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, por lo que sus respectivos directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales con las más amplias facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como otorgar y revocar poderes generales y especiales. Los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios también tendrán dichas facultades.</u></p> <p>Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, mediante los convenios que celebren con dichas entidades paraestatales.</p> |
|---|---|

DATOS RELEVANTES:

En el artículo primero del proyecto de ley, se añade un segundo párrafo en el que señala que se estará a lo establecido en determinado marco legal, sin hacer alusión a los principios señalados por la Constitución, de igual forma establece que los organismos subsidiarios se sujetarán a los respectivos decretos del Ejecutivo Federal, dejándolos de esta forma, fuera de esta regulación orgánica.

En el artículo 4 del proyecto, ya no se menciona -como se hace en el artículo 3 de la ley vigente-, la forma en que orgánicamente habrá de estar distribuido PEMEX, sino que de forma general se mencionan entre otros, los siguientes puntos:

- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará su estructura organizacional y operativa.
- Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración.
- Sus fines serán productivos, de carácter técnico, industrial y comercial.
- con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Finalmente en el artículo 5 además de seguir la permisibilidad actual de que PEMEX pueda celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito, en un párrafo siguiente da facultades a sus directores generales, así como a los funcionarios inmediatos inferiores a que representen legalmente a la empresa con las más amplias facultades para todo tipo de actos, incluso aquellos que requieran de cláusula especial.

Añadiendo que PEMEX pueda cogenerar energía eléctrica y puedan vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad.

Capítulo II
Organización y funcionamiento.

| LEY VIGENTE | PROYECTO DE LEY |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Organización y funcionamiento</p> <p>Artículo 5°.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos y el de cada uno de los organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o que se les asignen o adjudiquen; los que adquieran por cualquier título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se les otorguen; los rendimientos que obtengan por virtud de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.</p> <p>Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.</p> <p>Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios administrarán su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas que formulen anualmente y que apruebe el <u>Órgano de Gobierno de Petróleos Mexicanos. La consolidación contable y financiera de todos los organismos será hecha anualmente por Petróleos Mexicanos.</u></p> <p>Artículo 6°.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por un <u>Consejo de Administración</u>, que será el órgano superior de gobierno de la industria petrolera, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los organismos. El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De la organización de Petróleos Mexicanos</p> <p style="text-align: center;">Sección I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones generales</p> <p>Artículo 6o.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier título jurídico; las ministraciones presupuestarias y donaciones que se le otorguen; los rendimientos que obtenga por virtud de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan. Petróleos Mexicanos administrará su patrimonio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los presupuestos y programas que se formulen anualmente.</p> <p>Artículo 7o.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:</p> <p>I. Un <u>Consejo de Administración</u>, y</p> <p>II. Un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal.</p> <p>Petróleos Mexicanos <u>contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico.</u></p> <p><u>En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental.</u></p> <p style="text-align: center;">Sección II</p> <p style="text-align: center;">Del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos</p> <p>Artículo 8o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá <u>de quince miembros propietarios</u>, a saber:</p> <p>I. Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal;</p> <p>II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, y</p> <p>III. <u>Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, de los cuales dos serán de tiempo completo y representarán al Estado, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza pública o privada, remunerado o no, con excepción de las actividades docentes y de investigación.</u></p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 7°.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de <u>once miembros propietarios</u>, a saber: Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal, <u>entre los que deberá estar el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales</u>; y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos. El Presidente del Consejo será el titular de la coordinadora del sector al que esté adscrito Petróleos Mexicanos y tendrá voto de calidad. <u>Por cada uno de los consejeros que se designe se nombrará un suplente.</u> Los suplentes de los consejeros que representan al Estado serán designados por los respectivos titulares y los de los consejeros sindicales serán designados por el Sindicato, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para los propietarios.</p> <p>Artículo 8°.- Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y por un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal.</p> <p>Artículo 9°.- <u>El Consejo de Administración de cada uno de los organismos subsidiarios, se compondrá de ocho miembros y sus respectivos suplentes. Los titulares serán: cuatro representantes del Gobierno Federal, designados por el Ejecutivo Federal; los tres Directores Generales de los otros organismos públicos descentralizados subsidiarios, y el Director General de Petróleos Mexicanos, quien lo presidirá.</u> Los suplentes de los Consejeros que representan al Gobierno Federal serán designados por los respectivos titulares y los de los organismos</p> | <p>Artículo 9o.- <u>El Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.</u> Por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana designarán a sus respectivos suplentes. <u>Los consejeros profesionales no tendrán suplentes.</u> A los consejeros suplentes les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los propietarios, según se trate de los representantes del Estado o de los designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.</p> <p>Artículo 10.- La remuneración de los consejeros profesionales será determinada por un comité especializado integrado por una persona designada por la Secretaría de Energía, una por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otra por la Secretaria de la Función Pública, de reconocida experiencia en el mercado laboral. Los miembros de este comité no tendrán suplentes. Asimismo, dicho <u>comité propondrá al Consejo de Administración los recursos humanos y materiales con los que contarán los consejeros profesionales, para el adecuado ejercicio de sus funciones.</u> El comité sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Artículo 11.- <u>Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:</u> I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética; III. Haberse desempeñado en forma destacada en su profesión, trabajo o actividades de investigación o docencia, y IV. No tener o haber tenido una relación de negocios, laboral, profesional o cualquier otra actividad relacionada con Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, durante los dos años previos a la designación, de la cual pudiera derivar un conflicto de interés, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley. Al menos uno de los consejeros profesionales deberá ser experto en materia financiera, quien formará parte del Comité de Transparencia y Auditoría a que se refiere el artículo 22 de esta Ley.</p> <p>Artículo 12.- <u>Son causas de remoción de los consejeros las siguientes:</u> I. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses; II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos; III. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley; IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de</p> |
|--|---|

| | |
|---|--|
| <p>subsidiarios serán designados por los Directores correspondientes.</p> <p>Artículo 10.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y los de los organismos subsidiarios, tendrán las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables y esta ley, conforme a sus respectivos objetos. <u>Quedan reservadas al Organo de Gobierno de Petróleos Mexicanos las facultades que requiera la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa: aprobar, conforme a la política energética nacional, la planeación y presupuestación de la industria petrolera estatal en su conjunto y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la misma.</u> Asimismo se reserva al propio Organo de Gobierno el establecimiento de las políticas y lineamientos necesarios para lograr un sano equilibrio económico y financiero entre los organismos, así como para permitir el adecuado manejo y administración de los bienes que el Gobierno Federal destina a la industria petrolera. Las actividades no reservadas en forma exclusiva a la Nación podrán llevarse a cabo por medio de empresas subsidiarias o filiales, cuya constitución o establecimiento deberá ser sometida por los Consejos de Administración de los organismos subsidiarios al de Petróleos Mexicanos, al igual que su liquidación, enajenación o fusión. Asimismo, se someterá a aprobación del propio Consejo la enajenación de las instalaciones industriales.</p> <p>Artículo 11.- Serán facultades y obligaciones de los directores generales las siguientes: I. Administrar y representar legalmente a los organismos;</p> | <p>Administración o que les sobrevenga algún impedimento; V. Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables; VI. Incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley; VII. Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Consejo de Administración; VIII. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y IX. Ausentarse de sus funciones o dejar de asistir a alguna sesión del Consejo de Administración sin motivo o causa justificada, a juicio de este último. Esta causal aplicará solamente a los consejeros profesionales.</p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana podrán sustituir libremente a sus representantes en el Consejo de Administración, con excepción de los consejeros profesionales.</u></p> <p>Artículo 13.- A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, el Consejo de Administración conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto. El Consejo de Administración decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros. El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República o al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que resuelvan en definitiva.</p> <p>Artículo 14.- <u>El periodo de los consejeros profesionales será de ocho años, con posibilidad de ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo igual.</u> Los periodos de los consejeros profesionales serán escalonados, sucediéndose cada dos años. Los consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo de ocho años más.</p> <p>Artículo 15.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. <u>En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, la decisión del asunto se pospondrá por única ocasión para una próxima sesión, en la cual los consejeros profesionales sustentarán el sentido de su voto.</u> El asunto así pospuesto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre. El Reglamento de la presente Ley establecerá las normas para la difusión de los acuerdos y, en su caso, de los votos particulares.</p> <p>Artículo 16.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos ocho de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean de los consejeros</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
| <p>II. Cumplir los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente con Petróleos Mexicanos y los otros organismos, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera estatal;</p> <p>III. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos de los organismos, establecer las políticas institucionales y los procedimientos generales, presentándolos para su aprobación al Consejo de Administración;</p> <p>IV. Remitir, por los conductos debidos, la información presupuestal y financiera que corresponda al organismo, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal. Los directores generales de los organismos subsidiarios deberán hacerlo a través de Petróleos Mexicanos;</p> <p>V. Someter a la aprobación del Consejo de Administración que corresponda, los proyectos de organización, y los de creación, liquidación, enajenación o fusión de empresas subsidiarias o filiales; así como la enajenación de instalaciones industriales;</p> <p>VI. Establecer sistemas de control y mecanismos de evaluación, vigilar la implantación y cumplimiento de medidas correctivas e informar trimestralmente los resultados a su órgano de gobierno;</p> <p>VII. Asignar responsabilidades, delegar atribuciones y proponer al Consejo de Administración que corresponda el nombramiento y remoción de los funcionarios de los dos niveles inferiores al propio;</p> <p>VIII. Ejercer las facultades que en materia laboral determinen la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo que regule las relaciones laborales de la industria petrolera estatal, y opinar sobre los asuntos de su competencia en la contratación colectiva;</p> | <p><u>representantes del Estado.</u></p> <p>El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria bimestralmente, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria del Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente. También podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario.</p> <p>La convocatoria para sesiones ordinarias se hará, por lo menos, con siete días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias bastará con dos días naturales.</p> <p>Los consejeros deberán pronunciarse sobre los asuntos que se sometan a su consideración y sustentar sus opiniones.</p> <p>Artículo 17.- Los miembros del Consejo de Administración designarán, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo, así como al Prosecretario a propuesta del Director General.</p> <p>Artículo 18.- <u>En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, compete al Consejo de Administración:</u></p> <p>I. <u>La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual tendrá las siguientes funciones:</u></p> <p>a) La programación, coordinación y evaluación estratégica institucional;</p> <p>b) Emitir las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes;</p> <p>c) <u>Velar que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos;</u></p> <p>d) Dictar las reglas para la <u>consolidación anual contable y financiera</u> de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, y</p> <p>e) Conducir a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios <u>conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y</u>, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley;</p> <p>II. Vigilar <u>la gestión</u> de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;</p> <p>III. Aprobar anualmente, de conformidad con la política energética nacional, <u>el plan estratégico integral de negocios de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios</u>, mismo que deberá elaborarse con base en una proyección a cinco años;</p> <p>IV. Aprobar, previa <u>opinión del comité competente:</u></p> <p>a) Las operaciones, cada una en lo individual, <u>con personas relacionadas que pretenda celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.</u></p> <p><u>No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:</u></p> <p>1. <u>Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios,</u> y</p> <p>2. Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o entre cualesquiera de éstos, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
| <p>IX. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas a normalización y seguridad industrial;</p> <p>X. Proponer medidas para asegurar la calidad de los productos, así como el desarrollo tecnológico correspondiente;</p> <p>XI. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente que garanticen el uso adecuado de los recursos petroleros; y</p> <p>XII. Las otras que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 12.- <u>En su carácter de representantes legales, los directores generales tendrán todas las facultades que les corresponde a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los primeros tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en materia federal; para formular querellas en los casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir. Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas a los organismos, deberán recabar previamente el acuerdo de su Consejo de Administración.</u></p> <p>En su carácter de representantes legales, los directores de Petróleos Mexicanos y los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de los organismos, tendrán también las facultades de mandatarios generales en los términos antes apuntados, exclusivamente para los asuntos</p> | <p>hechas a precios de mercado, se realicen <u>de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.</u></p> <p>b) El mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores al mismo;</p> <p>c) Que el Director General se sujetó a las previsiones presupuestarias máximas acordadas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo;</p> <p>d) Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</p> <p>e) La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del Titular del Ejecutivo Federal;</p> <p>f) <u>Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de los organismos subsidiarios y empresas filiales;</u> así como para la exención de dichas garantías;</p> <p>g) Los lineamientos que establezcan la forma en que se harán las solicitudes de información a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, así como su alcance;</p> <p>h) <u>Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</u></p> <p>i) Las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la normativa aplicable;</p> <p>j) Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios <u>para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios y enajenación de bienes, exclusivamente tratándose de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o., 4o. y 4o. A de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y</u></p> <p>k) <u>Los proyectos y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita para tal efecto;</u></p> <p>V. Aprobar los programas y proyectos de presupuestos de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, así como sus modificaciones, en los términos de la presente Ley;</p> <p>VI. Aprobar los términos y condiciones para <u>la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos,</u> de acuerdo con el programa de financiamiento aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los lineamientos que ésta apruebe;</p> <p>VII. Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a <u>los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos</u> y sus organismos subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público;</p> <p>VIII. Aprobar, a solicitud del Director General, <u>la propuesta de constitución de organismos</u></p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
| <p>relacionados con las funciones de su competencia y para aquellos que les asigne o delegue expresamente el Director General correspondiente. Cuando las operaciones tengan por objeto bienes inmuebles del dominio público de la Federación, se someterá al Ejecutivo Federal el decreto de desincorporación correspondiente.</p> <p>Artículo 14.- <u>Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios se regirán por las Leyes Federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales. Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.</u></p> | <p>subsidiarios de Petróleos Mexicanos para la realización de las actividades estratégicas, así como los demás actos que deriven del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los aplicables de su Reglamento, a efecto de someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;</p> <p>IX. Aprobar, a solicitud del Director General, <u>la constitución y desincorporación de las empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, sin sujetarse para esos efectos al procedimiento previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento;</u></p> <p>X. Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales;</p> <p>XI. Aprobar el programa operativo y financiero anual de trabajo a que se refiere el artículo 25, fracción II, de esta Ley, el cual será dado a conocer por su Presidente, al igual que la evaluación que realice el propio Consejo, con base en indicadores objetivos y cuantificables;</p> <p>XII. <u>Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de donaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;</u></p> <p>XIII. Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y XIV. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Artículo 19.- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, información sobre el organismo, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales, necesaria para la toma de decisiones.</p> <p>Artículo 20.- La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, tanto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como de las <u>personas morales que controle, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.</u></p> |
|---|---|

DATOS RELEVANTES:

En el artículo 6 del proyecto de ley se excluye a los llamados organismos subsidiarios como titulares del patrimonio de PEMEX, preservando el lineamiento de que PEMEX responde solidaria o mancomunadamente por el pago de obligaciones nacionales e internacionales que se contraiga.

Por otra parte, se omite que el Órgano de Gobierno de PEMEX apruebe sus presupuestos y programas, así como el que la cuestión contable y financiera de todos los organismos sea elaborada anualmente por PEMEX.

En cuanto a la dirección y administración de PEMEX, a diferencia de la ley vigente que especifica que el Consejo de Administración, será el órgano superior de gobierno de la industria petrolera, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los organismos, el proyecto de ley solamente no es tan específico.

Lo que si agrega es que PEMEX contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico, lo que deja abierta la posibilidad de crear una estructura determinada en el futuro. Señalando también que tanto el Consejo como el Director buscarán en todo momento **la creación de valor económico**, en beneficio de la sociedad mexicana, con **responsabilidad ambiental**.

En el proyecto **se aumentan de 11 a 15 los integrantes del Consejo de Administración**, siendo estos los cuatro anexados los denominados “**consejeros profesionales**” asignados por el Ejecutivo Federal, haciendo solamente la aclaración de dos de ellos, en cuanto a su procedencia y actividad.

Continuando con los requisitos señalados en la proyecto de ley, no se prohíbe que los consejeros pertenezcan a corporaciones privadas ya sean nacionales o extranjeras, con las cuales tenga trato PEMEX.

En el proyecto de ley se menciona que el Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad en caso de empate, además de que en el caso de los consejeros profesionales éstos a diferencia de los otros miembros del consejo no tendrán suplentes.

Ya no se especifica en el proyecto la manera en que habrá de designarse a los cuatro organismos subsidiarios que hasta hoy en día conforman PEMEX, ni tampoco se enfatiza que las causas de su remoción. **A los consejeros profesionales, se les da un tiempo de permanencia en el Consejo de Administración de hasta 16 años.**

Se les da trato preferencial a los consejeros profesionales, ya que en caso de que haya una mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo, si ésta se da sin el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, la decisión del asunto se pospondrá para otra sesión, en la cual los consejeros profesionales sustentarán el sentido de su voto.

El proyecto **ya no contempla** que el Órgano de Gobierno de PEMEX tenga las facultades necesarias para la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera **incluyendo, aprobar, conforme a la política energética nacional, la planeación y presupuestación de la industria petrolera estatal en su conjunto y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la misma.** Así como el establecimiento **de las políticas y lineamientos necesarios para lograr un sano equilibrio económico y financiero entre los organismos subsidiarios,** para permitir el adecuado manejo y administración de los bienes que el Gobierno Federal destina a la industria petrolera.

En el proyecto de ley se menciona por su parte, que es el de velar que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus **filiales** sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos, así como la “consolidación” anual contable y financiera de los organismos subsidiarios.

Se introducen términos como el de conducir a PEMEX y sus organismos subsidiarios **“conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas”.**

También se habla de un **plan energético integral de negocios,** que tendrá **una proyección de cinco años.**

También se menciona como atribución del consejo de administración el aprobar, **previa opinión del comité competente,** las operaciones con las personas que pretendan celebrar con PEMEX, **exceptuando de este requisito,** aquellas operaciones que:

- En razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.
- Las que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o entre cualesquiera de éstos, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, **se realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas,** pareciendo con ello que se da opción de lo uno o lo otro,

Esto a pesar que el primero caso, -lo establecido por las autoridades competentes- junto con el principio de legalidad es mucho más importante y relevante, que lo que puedan establecer los especialistas externos.

En el proyecto se incluye el término de **“empresas filiales”**, además de dar la posibilidad de que PEMEX **otorgue contratos de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos.**

Sobre el primer término –empresas filiales.- al ser la primera vez que se maneja éste, dentro del ámbito de actividades estratégicas del Estado, se expone a continuación dos conceptos localizados del mismo:

Empresa Filial.

“Es la que depende de otra que participa con una parte considerable en su capital”.¹

“**Empresa Filial.** Se da este nombre a la organización o establecimiento mercantil, industrial o financiero que, gozando de autonomía en un país, forma parte de otra entidad superior situada en distinta nación, de la cual constituye una especie de concesionaria para este Estado, o la explotadora de una rama de actividad lucrativa, favorecida por factores locales.

1.- **Naturalización forzosa.** La constitución de estas empresas filiales de las grandes potencias económicas internacionales es un fenómeno que ha adquirido especial relieve desde la tercera o cuarta década del siglo XX. Por entonces, exigencias políticas de corte nacionalista en unos casos, y recargos fiscales en otros supuestos para las empresas extranjeras, llevaron a emplear al por mayor esta fórmula empresarial. Por lo general, tales sociedades conservan su nombre extranjero característico y agregan el sustantivo o adjetivo del país en que se instalan. Con esto se satisface un nacionalismo de corto alcance y las empresas internacionales economizan cantidades importantes en concepto de impuestos. Las fórmulas para exportar los beneficios económicos no han fracasado casi nunca.

2.- **Fragmentación nacional.** Imitando ese sistema, compañías uninacionales, en lugar de organizar sucursales, han recurrido a crear empresas de este género en las poblaciones o puntos de mayor interés del país, igualmente con el propósito de reducir el capital invertido y obtener alivio fiscal o contributivo. En otras ocasiones, dentro de una misma ciudad, por lo común la capital del Estado, ciertas grandes empresas se achican artificialmente desdoblando sus procesos mediante una serie de denominaciones y especialidades, que no siempre encubren ni discretamente la unidad anterior y subsistente de una gran empresa. (v. Sucursal.)”²

Dentro de las competencias que se establecen en el proyecto de ley al Consejo de Administración:

Está la **conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual tendrá las siguientes funciones**, y que bajo opinión del comité competente se señala que vera lo relativo a la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios y enajenación de bienes, en especial de las que menciona de ciertos artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Estos a grandes rasgos tienen que ver con:

Actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación de petróleo y de petroquímicos básicos.

La contratación con terceros los servicios de refinación de petróleo.

Así como el dar cumplimiento a los tratados internacionales que los Estados Unidos Mexicanos celebre para la exploración y desarrollo de los yacimientos de hidrocarburos transfronterizos.

¹ Cárdenas Cutiño, Gustavo Alfonso. Diccionario de Ciencias Económico-Administrativas. Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas. División de Contaduría. Departamento de Contabilidad. Cuarta Edición. México, 2004. Pág. 256.

² Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo III D-E. Argentina. pág. 432 2001.

Se habla también en el proyecto de **la posibilidad de contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de PEMEX**, así como a los principales riesgos a los que están expuesto PEMEX

Al inicio del artículo 18 del proyecto se señala que en adición a lo establecido en la Ley Federal de Entidades para estatales, compete al consejo de administración, diversos puntos, sin embargo, en lo relativo a aprobar, a solicitud del Director General, la **constitución y desincorporación de las empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, señala que esto lo puede hacer sin sujetarse al procedimiento previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.**

También se habla de la posibilidad de **la constitución, y en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles** que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales.

Además de establece en el proyecto que PEMEX pueda otorgar donaciones.

Por último, en lo que concierne a este capítulo, se asevera que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tendrá en su momento “control de personas morales”, sin decir en que condiciones habrá de darse esta situación.

APARTADO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY , QUE NO CONTEMPLA ACTUALMENTE LA LEY VIGENTE:

**Sección III
De los comités**

Artículo 21.- Para la correcta realización de sus funciones el Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca, los cuales se integrarán con un mínimo de tres consejeros designados por el propio Consejo, a propuesta de su Presidente.

En todo caso, Petróleos Mexicanos contará con los comités de:

- I. Transparencia y Auditoría;
- II. Estrategia e Inversiones, y
- III. Remuneraciones.

Artículo 22.- El Comité de Transparencia y Auditoría estará integrado por tres consejeros profesionales, dos de los cuales serán de tiempo parcial. Dicho comité se encargará de:

- I. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas para su divulgación;
 - II. Verificar el cumplimiento de los criterios y normas a que se refiere la fracción anterior;
 - III. Vigilar que se rindan los informes a que se refieren los artículos 47 y 48 de esta Ley, así como la difusión de aquéllos que se deban presentar al Congreso de la Unión, a través de la página de Internet del organismo;
 - IV. Dar seguimiento y evaluar el desempeño financiero y operativo general y por funciones del organismo, así como presentar ante el Consejo de Administración los informes relacionados con lo anterior;
 - V. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo;
 - VI. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;
 - VII. Proponer al Consejo de Administración, conforme a las bases y principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de esta Ley, las disposiciones en materia de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios y enajenación de bienes que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios requieran, exclusivamente para el desarrollo de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o., 4o. y 4o. A de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
 - VIII. Designar al auditor externo y fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;
 - IX. Emitir opinión sobre la cuantificación de las reservas de hidrocarburos;
 - X. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;
 - XI. Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;
 - XII. Realizar, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías internas que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control.
- Cuando del ejercicio de la facultad anterior se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, y
- XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 23.- El Comité de Estrategia e Inversiones estará presidido por un consejero profesional y tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan estratégico y el portafolio de inversiones de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.

Artículo 24.- El Comité de Remuneraciones será presidido por un consejero profesional y tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base su desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.

DATOS RELEVANTES.

Los Comités.

El proyecto propone la creación de tres Comités, señalando que su objeto es para la correcta realización de las funciones del Consejo de Administración.

Mismos que se menciona, **serán integrados con un mínimo de tres consejeros designados por el propio Consejo**, a propuesta de su Presidente.

Siendo éstos los siguientes:

- Transparencia y Auditoría.
- Estrategia e Inversiones.
- Remuneraciones.

El Comité de Transparencia y Auditoría se menciona que estará **integrado por tres de los cuatro consejeros profesionales** y dentro de sus funciones se propone que tenga el de proponer al Consejo de Administración, **siguiendo las mejores prácticas en la materia**, -sin señalar en que consisten éstas exactamente-, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre PEMEX.

Así como proponer al Consejo de Administración, cuestiones relativas al desarrollo de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren ciertas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

En cuanto al Comité de Estrategia e Inversiones **estará presidido por un consejero profesional** y tendrá, entre otras funciones, **“el análisis del plan estratégico y el portafolio de inversiones”** de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.

El **Comité de Remuneraciones** será **presidido por un consejero profesional** y tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste.

Del Director General de Petróleos Mexicanos.

| LEY VIGENTE | PROYECTO DE LEY |
|---|--|
| <p>Artículo 13.- <u>Quedan además reservadas al Director General de Petróleos Mexicanos las siguientes facultades:</u></p> <p>I. <u>Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de la industria petrolera en su conjunto</u> y someterla a la aprobación de su Consejo de Administración;</p> <p>II. <u>Formular los programas financieros de la industria; definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos para optimizar su operación conjunta;</u> y administrar los servicios comunes a los mismos;</p> <p>III. En los términos del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, convenir con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de los organismos;</p> <p>IV. Resolver conflictos que se susciten entre los organismos sobre sus ámbitos de actividad; y conocer de asuntos trascendentes para la industria;</p> <p>V. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones legales aplicables.</p> | <p>Sección IV Del Director General de Petróleos Mexicanos</p> <p>Artículo 25.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación <u>estratégica de sus actividades y someterlas a la aprobación del Consejo de Administración;</u></p> <p>II. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el plan estratégico y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en los que se comprometan metas de desempeño <u>con base en las mejores prácticas de la industria petrolera;</u></p> <p>III. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos;</p> <p>IV. Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, en los términos de artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>V. <u>Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;</u></p> <p>VI. Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias;</p> <p>VII. Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;</p> <p>VIII. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 47 de esta Ley;</p> <p>IX. <u>Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública, con la anticipación que se determine en los lineamientos que emita dicha dependencia;</u></p> <p>X. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Instrumentar y administrar <u>los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos</u> y sus organismos subsidiarios, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>XII. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, <u>los</u></p> |

| | |
|--|--|
| | <p><u>estados financieros a nivel de organismos subsidiarios y empresas filiales</u> controladas por Petróleos Mexicanos, y</p> <p>XIII. Las demás que se prevean en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Artículo 26.- El Director General, para el ejercicio de sus atribuciones y actividades, se auxiliará de los servidores públicos que determine el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.</p> |
|--|--|

DATOS RELEVANTES:

Aunque en apariencia el proyecto de ley, da más facultades al Director General de PEMEX en realidad, ya no contempla su participación estratégica, como lo menciona la ley vigente, como el de **la planeación y presupuestación estratégica de la industria petrolera en su conjunto; así como el de formular los programas financieros de la industria; y sobre todo definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos para optimizar su operación conjunta.**

En el proyecto también se proponen asuntos relacionados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como:

- Dar aviso de la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública.
- Enviar la información presupuestaria y financiera que corresponda a PEMEX.
- Dar aviso sobre la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública, con la anticipación que se determine en los lineamientos que emita dicha dependencia.

De igual forma, se vuelve a hablar de “empresas filiales”.

De la vigilancia de Petróleos Mexicanos.

| LEY VIGENTE | PROYECTO DE LEY |
|--|---|
| <p>Artículo 15.- El órgano de vigilancia de cada uno de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, quienes desarrollarán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Petróleos Mexicanos establecerá un órgano de control de la industria petrolera estatal que coordinará las actividades de los órganos internos de control de los organismos subsidiarios, y que podrá realizar la fiscalización directa de los mismos, conforme a las disposiciones legales procedentes.</p> | <p>Sección V De la vigilancia de Petróleos Mexicanos</p> <p>Artículo 27.- <u>La vigilancia de Petróleos Mexicanos estará encomendada a:</u></p> <p>I. El Comité de Transparencia y Auditoría a que se refiere el artículo 22 de esta Ley;</p> <p>II. Un Comisario, y</p> <p>III. El Órgano Interno de Control.</p> <p>Artículo 28.- El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración;</p> <p>II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior;</p> <p>III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración;</p> <p>IV. Representar los intereses de los tenedores de títulos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley y, en consecuencia, tendrá a su cargo la compilación y difusión oportuna, de información veraz y suficiente, sobre el estado general que guarde el organismo, y</p> <p>V. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Artículo 29.- La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen. No obstante, sus actividades de investigación y auditoría deberán referirse únicamente a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, y no podrán abarcar la revisión del desempeño del organismo, ni de las metas, objetivos, programas y controles administrativos de sus unidades.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades previstas en esta Ley para el Comité de que Transparencia y Auditoría o el Comisario, salvo a solicitud expresa del citado <u>Comité para coadyuven con él</u>, en el cumplimiento de las funciones que este último tiene encomendadas.</p> <p>En todo caso el <u>Órgano Interno de Control</u> deberá coordinarse con el Comité de Transparencia y Auditoría para la ejecución de sus funciones y programas.</p> |

DATOS RELEVANTES:

En la Ley vigente, se menciona que existe un órgano de vigilancia por cada uno de los organismos descentralizados, situación que no se repite en el proyecto de ley.

Estos órganos de vigilancia están integrados por un Comisario Público propietario y un suplente, **designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación**, además de que PEMEX establece un órgano de control de la industria petrolera estatal que coordinará las actividades de los órganos internos de control de los organismos subsidiarios, y que podrá realizar la fiscalización directa de los mismos.

Mientras que el proyecto propone que la para la vigilancia total de PEMEX intervengan los siguientes órganos internos:

- El Comité de Transparencia y Auditoría
- Un Comisario
- El Órgano Interno de Control.

Se señala que el Comisario será designado por el Ejecutivo Federal, y que entre sus funciones está representar los intereses de los tenedores de títulos (bonos).

Al hacer referencia a la **Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control**, señala que éstos tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen. Sin embargo, **pone límites a su actividad al señalar que deberán referirse únicamente a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable**, agregando que **no podrán abarcar la revisión del desempeño del organismo, ni de las metas, objetivos, programas y controles administrativos de sus unidades**.

De igual forma, **prohíbe a estos órganos de supervisión, incluyendo a la propia Secretaría, de que en ningún caso podrán ejercer las facultades previstas en para el Comité de Transparencia y Auditoría o el Comisario**, salvo a solicitud expresa del citado Comité para coadyuven con él, en el cumplimiento de las funciones que este último tiene encomendadas.

APARTADO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY , QUE NO CONTEMPLA ACTUALMENTE LA LEY VIGENTE:

Capítulo III

De las responsabilidades

Artículo 30.- Los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con excepción de los consejeros profesionales de tiempo parcial, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Todos los consejeros serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos, derivados de los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley.

Artículo 31.- Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia, por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Abstenerse de asistir a las sesiones del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de éste, así como a los comités de los que formen parte, cuando su inasistencia provoque que no puedan sesionar dichos órganos;

II. No revelar al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma, y

III. Incumplan los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente;

VI. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal o al Congreso de la Unión, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se prevea su diferimiento;

VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

IX. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada;

X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o el de las **personas morales que controle**, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa.

Artículo 33.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Transparencia y Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Transparencia y Auditoría y al Órgano Interno de Control las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 31 y 32 de esta Ley, será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine dicho acto, hecho u omisión.

Artículo 35.- La acción para hacer efectiva la responsabilidad a que se refieren los artículos anteriores corresponderá al Director General, conforme al Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las demás acciones que resulten procedentes.

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 37.- Petróleos Mexicanos contratará en favor de los miembros del Consejo de Administración y del Director General, los seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de las posibles indemnizaciones por los daños o perjuicios que llegaren a causar a dicho organismo y sus organismos subsidiarios.

DATOS RELEVANTES.

En cuanto al tema de las responsabilidades que abarca el proyecto de ley, se señala que los miembros del Consejo de Administración de PEMEX, **con excepción de los consejeros profesionales de tiempo parcial**, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se propone introducir 2 ámbitos de responsabilidad denominados de “**deber de diligencia**” y de “**deber de lealtad**”, abarcando el primero de ellos, básicamente cuestiones de disciplina, como el caso de las asistencias, tanto a las sesiones del Consejo General, como de los comités.

En los de “deber de lealtad” básicamente engloba aquellas conductas encaminadas al detrimento patrimonial de PEMEX, así como a la destrucción de información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de PEMEX.

Se habla de personas morales.

Se menciona también que la indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado. La acción para exigir la responsabilidad, se señala que prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto.

Actuación de buena fe por parte de los consejeros como excluyente.

Sobresale el hecho de que el proyecto propone que los miembros del Consejo de Administración **no incurrirán**, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a PEMEX **derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe**, estando entre éstos que:

- Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos, el auditor externo o los expertos independientes.
- Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, **a su leal saber y entender**, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

APARTADO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY , QUE NO CONTEMPLA ACTUALMENTE LA LEY VIGENTE:

Capítulo IV

Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos

Sección I

Apartado A. De la deuda

Artículo 38.- Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:

I. Enviará sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;

II. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda;

III. Será responsable de que:

- a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;
- b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- c) Se hagan los pagos oportunamente, y
- d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

IV. Registrará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones de crédito.

Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.

Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.

Artículo 39.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará, a propuesta de Petróleos Mexicanos, lineamientos respecto de las características de su endeudamiento, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal.

Los lineamientos sólo podrán versar sobre los propósitos, objetivos, metas e indicadores respecto del programa financiero del sector público federal y de las finanzas públicas.

Artículo 40.- El Director General de Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, sobre cada operación constitutiva de deuda pública que pretenda realizar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, cuando considere que con dicha operación se podría perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del resto del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

En caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su oposición dentro de los diez días hábiles contados a partir de dicho aviso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.

DATOS RELEVANTES:

La iniciativa trata en una sección el tema de la deuda pública de PEMEX, supeditando **el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública** a lo siguiente:

Enviará sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a **la Ley General de Deuda Pública**, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión.

Podrá realizar, **sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias** sobre la posibilidad de acudir al **“mercado externo de dinero y capitales”**; **“contratar los financiamientos externos”** que se requieran o que se concierten **“en moneda extranjera”**, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda.

Poner conceptos.

Señala que las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.

Además de que las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.

Aunque también menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará, a propuesta de Petróleos Mexicanos, señalará los lineamientos respecto de las características de su endeudamiento, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal.

APARTADO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY , QUE NO CONTEMPLA ACTUALMENTE LA LEY VIGENTE:

Apartado B. De los bonos ciudadanos

Artículo 41.- Los bonos ciudadanos a que se refiere el presente apartado tendrán como finalidad poner a disposición de los mexicanos, de manera directa, los beneficios de la riqueza petrolera nacional, permitiéndoles, a la vez, dar seguimiento al desempeño de Petróleos Mexicanos, por lo que constituyen un instrumento de vinculación y transparencia social para el organismo.

Los bonos ciudadanos serán títulos de crédito emitidos por el propio organismo que otorgarán a sus tenedores una contraprestación vinculada con el desempeño del mismo.

Las contraprestaciones que se consignen en los bonos ciudadanos por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.

Sólo podrán ser titulares de los bonos ciudadanos las personas físicas y las administradoras de fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas, así como otros intermediarios financieros exclusivamente para el propósito de que funjan como formadores de mercado. Las personas físicas y morales antes señaladas deberán ser de nacionalidad mexicana.

Entre otros aspectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará a través de disposiciones de carácter general:

- I. Las formas de adquisición por parte de las personas físicas y de los trabajadores mexicanos;
- II. La adquisición por parte de las administradoras de fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas, así como otros intermediarios financieros exclusivamente con el propósito de servir como formadores de mercados;
- III. Las medidas necesarias para evitar la concentración en la tenencia de los títulos o su acaparamiento y que procuren el acceso al mayor número de mexicanos;
- IV. Las características, montos, términos y condiciones del bono ciudadano y de las emisiones del mismo;
- V. La mecánica de su operación en el mercado y el funcionamiento de un mercado secundario ágil y eficiente, y
- VI. Los límites en la adquisición por parte de las instituciones financieras que funjan como formadores de mercado.

Cualquier operación hecha en contravención a lo dispuesto en este artículo o a las disposiciones que al efecto se emitan, será nula de pleno derecho, pasando los títulos negociados a la propiedad del Gobierno Federal, sin perjuicio de las responsabilidades aplicables.

Artículo 42.- Es derecho de los tenedores de bonos ciudadanos contar con la información oportuna sobre la veracidad, suficiencia y racionabilidad de la documentación presentada ante el Consejo de Administración o procesada por el mismo, así como de las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos.

El Comisario será el encargado de velar por los intereses de los tenedores de estos bonos, para lo cual deberá, entre otras obligaciones, elaborar un reporte sobre dicha información, el cual deberá hacerse del conocimiento público, por cualquier medio disponible.

DATOS RELEVANTES:

Los Bonos Ciudadanos.

Se señala en el proyecto que estos bonos tienen como finalidad el de poner a disposición de los mexicanos, de manera directa, los beneficios de la riqueza petrolera nacional, permitiéndoles, a la vez, dar seguimiento al desempeño de Petróleos Mexicanos.

Se manejan como **títulos de crédito** emitidos por el propio organismo que otorgarán a sus tenedores **una contraprestación vinculada con el desempeño del mismo.**

Además de las personas físicas, **también podrán ser titulares las administradoras de fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas, así como otros intermediarios financieros** exclusivamente para el propósito de que funjan como **formadores de mercado.** Las personas físicas y morales antes señaladas deberán ser de nacionalidad mexicana.

Se habla de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará las medidas necesarias para evitar la concentración en la tenencia de los títulos o su acaparamiento.

Se establece como derecho de los tenedores de bonos ciudadanos contar con la información oportuna sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la documentación presentada ante el Consejo de Administración o procesada por el mismo, así como de las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos.

APARTADO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY , QUE NO CONTEMPLA ACTUALMENTE LA LEY VIGENTE:

**Sección II
Presupuesto**

Artículo 43.- En el manejo de su presupuesto Petróleos Mexicanos se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Enviará anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, un escenario indicativo de sus metas de balance financiero para los siguientes cinco años;
- II. Aprobará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero y no incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;
- III. Con la aprobación del Consejo de Administración, **podrá aumentar su gasto con base en sus excedentes de ingresos propios, sin requerir de la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,** siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero y no incremente el presupuesto regularizable de servicios personales, y
- IV. Autorizará sus calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos, sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero.

DATOS RELEVANTES:

Presupuesto

En esta sección se señala que el manejo del presupuesto de Petróleos Mexicanos se sujetará a diversos lineamientos, resaltando el hecho de que **con la aprobación del Consejo de Administración, se podrá aumentar su gasto con base en sus excedentes de ingresos propios, sin requerir de la autorización señalada en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,** siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero y no incremente el presupuesto regularizable de servicios personales.

También **sin intervención de la Secretaría,** se podrá autorizar sus calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero.

APARTADO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY , QUE NO CONTEMPLA ACTUALMENTE LA LEY VIGENTE:

Sección III

Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas

Artículo 44.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que contraten Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o., 4o. y 4o. A de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, se llevarán a cabo únicamente conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración.

Las disposiciones que emita el Consejo de Administración tomarán en cuenta las bases mínimas siguientes:

I. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas se efectuarán, por regla general, mediante **licitación pública**, para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

II. Todo lo relativo a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas a que se refiere el presente artículo, se decidirá por un comité creado para tal efecto en el que participe al menos un consejero profesional de tiempo completo;

III. Las bases para las licitaciones deberán contener, en lo que resulte aplicable, como mínimo:

- a) La experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- b) La descripción general de la obra o del servicio y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos;
- c) Las reglas conforme a las cuales el contratista o proveedor ganador pueda subcontratar las obras o servicios que requiera;
- d) Información sobre la remuneración por los trabajos a desarrollarse;

IV. Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

V. En todo el procedimiento de licitación y adjudicación deberá privilegiarse la transparencia y máxima publicidad, salvo los casos en que conforme a las disposiciones aplicables la información se clasifique como reservada o confidencial;

VI. Deberá optarse, en igualdad de condiciones, por el empleo de recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional, y

VII. Cualquier controversia relacionada con la licitación, adjudicación o ejecución de los contratos deberá resolverse conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de México o a tribunales arbitrales nacionales o internacionales.

Artículo 45.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo su responsabilidad y previo dictamen correspondiente, **podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación** a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los casos siguientes:

I. Los vinculados directamente con la prevención o remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos;

II. Los servicios de evaluación de riesgos, coberturas y servicios financieros, siempre y cuando dichas operaciones se realicen en condiciones competitivas de mercado y privilegiando la confiabilidad y especialización en el ramo de que se trate;

- III. Las servicios de fedatarios públicos, peritos y de representación en procesos judiciales o administrativos;
- IV. En el caso de refaccionamiento o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;
- V. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
- VI. Los servicios de consultoría, estudios, asesorías, investigaciones y capacitación, y
- VII. Los demás previstos en las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Artículo 46.-** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar contratos en los que se pacte una remuneración fija o variable, determinada o determinable, con base en las obras y servicios especificados al momento de la contratación o que el desarrollo del proyecto exija con posterioridad. Petróleos Mexicanos podrá **condicionar a que el proyecto genere ingresos para cubrir los costos correspondientes, y podrá pactar incentivos tendientes a maximizar la eficacia o éxito de la obra o servicio, los cuales serán pagaderos únicamente en efectivo.**

DATOS RELEVANTES

Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

La iniciativa hace mención de que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que contraten Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, serán para los efectos que de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren ciertos artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, mismas que ya se comentó anteriormente de que versan.

Se menciona el procedimiento en que habrá de llevarse a cabo las licitaciones públicas, para dichas actividades.

Se propone establece que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas se efectuarán, **por regla general, mediante licitación pública**, para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La decisión final estará a cargo de un comité creado para tal efecto en el que participe al menos un consejero profesional de tiempo completo.

También se hace mención de que en todo el procedimiento de licitación y adjudicación **deberá privilegiarse la transparencia y máxima publicidad**, salvo los casos en que conforme a las disposiciones aplicables la información **se clasifique como reservada o confidencial**;

Se establece la posibilidad de someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de México o a tribunales arbitrales nacionales o internacionales.

Sobresale que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, **bajo su responsabilidad y previo dictamen correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación** a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se este en ciertos supuestos.

Estando entre éstos que en caso de refaccionamiento o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo, así como en aquellas contrataciones que tengan el propósito de **desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de PEMEX y los servicios de consultoría, estudios, asesorías, investigaciones y capacitación.**

Finaliza esta sección mencionando que **las formas en que habrá de contratar PEMEX habrán de ser de la siguiente forma:**

- Que se pacte una remuneración fija **o variable**. (sinónimos: inconstante, inestable, versátil etc.)
- Determinada o determinable
- Con base en las obras y servicios especificados al momento de la contratación o **que el desarrollo del proyecto exija con posterioridad.**

Destacando finalmente que SE PUEDE CONDICIONAR a que el proyecto genere ingresos para cubrir los costos correspondientes, y PODRÁ PACTAR INCENTIVOS TENDIENTES A MAXIMIZAR LA EFICACIA O ÉXITO DE LA OBRA O SERVICIO, LOS CUALES SERÁN PAGADEROS ÚNICAMENTE EN EFECTIVO.

APARTADO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY , QUE NO CONTEMPLA ACTUALMENTE LA LEY VIGENTE:

Capítulo V

De los informes específicos de Petróleos Mexicanos

Artículo 47.- Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera del organismo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados, y

IV. Un reporte sobre el ejercicio de los recursos en términos de esta Ley, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo.

Al informe a que se refiere este artículo deberá adjuntarse la opinión del Consejo de Administración sobre la ejecución del programa anual y estratégico del organismo, los reportes que elabore el Comisario y el dictamen del auditor externo.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por los funcionarios que determine el estatuto orgánico; asimismo, dicho informe deberá presentarse al Consejo de Administración para su aprobación, previa opinión de los comités correspondientes.

El informe a que se refiere este artículo deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

Artículo 48.- El Director General de Petróleos Mexicanos enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las cámaras del Congreso de la Unión.

Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía, sobre el uso del endeudamiento, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos. Este informe se presentará de conformidad con los lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, el Comisario rendirá un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera de Petróleos Mexicanos, así como de las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración, a las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y a los tenedores de los bonos ciudadanos.

DATOS RELEVANTES:

Los informes específicos de **Petróleos Mexicanos**.

El proyecto menciona dentro de las obligación del **Director General**, está la de presentar anualmente un **informe ante el Congreso de la Unión**, haciendo alusión al contenido mínimo que habrá de tener éste, mismo que deberá **difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos**.

Además de que Director General de Petróleos Mexicanos enviará **informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal** a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión.

El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía, **sobre el uso del endeudamiento, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y “perfil de riesgos”³**.

³ En cuanto al concepto de “perfil de riesgos” se menciona que como tal, no se encontró su definición en diccionarios especializados de diversas disciplinas.

APARTADO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY , QUE NO CONTEMPLA ACTUALMENTE LA LEY VIGENTE:

Capítulo VI

Disposición final

Artículo 49.- Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus organismos subsidiarios se considerarán del orden federal y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

DATOS RELEVANTES:

Se establece **las distintas jurisdicciones** en las que PEMEX estará obligado a ejercer una acción o en su caso a responder de una de carácter judicial, aclarándose lo siguiente:

Los de carácter nacional. Se considerarán del orden federal y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, **salvo acuerdo arbitral**, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Los de carácter internacional, Se podrá **convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales.**

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se señala en los transitorios siguientes.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Tercero. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos: Pemex-Exploración y Producción; Pemex-Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex- Petroquímica continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita los decretos de reorganización respectivos y determine lo conducente, con base en la propuesta que le presente el Consejo de Administración.

Mientras tanto continuarán vigentes los artículos 3o, 5o, 8o, 9o, 11, 12 y 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, únicamente por lo que se refiere a dichos descentralizados y a su operación, en lo que no se opongan a la presente Ley.

Cuarto. Los cuatro consejeros profesionales serán designados con efectos a partir del 1o de enero de 2009. Por única ocasión dichos consejeros terminarán su periodo en forma escalonada el 31 de diciembre de los años 2010, 2012, 2014 y 2016, respectivamente.

Quinto. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá quedar instalado a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de los consejeros profesionales. En tanto ello sucede, el Consejo de Administración actual seguirá en funciones con base en lo establecido en la ley que se abroga.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General presentará para aprobación del Consejo de Administración el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Disposición transitoria en materia de facilidades para Petróleos Mexicanos

Séptimo. Desde la entrada en vigor de la presente Ley, Petróleos Mexicanos gozará de las facilidades siguientes, por lo que podrá:

I. Llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a lo señalado en la presente Ley, en cuanto el Consejo de Administración emita las disposiciones a que se refiere el artículo 18, fracción IV, inciso j), de la Ley.

Mientras tanto, continuará sujeto a las regulaciones vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin perjuicio de que aplique lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley.

Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas iniciados con anterioridad a la emisión de las disposiciones a que se refiere el artículo 18, fracción IV, inciso j), de la Ley, concluirán con la aplicación de las normas que se iniciaron;

II. Formular y remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus propuestas de financiamiento, conforme a la fracción I del artículo 38 y únicamente registrará ante dicha Secretaría las operaciones de crédito, y

II. Realizar, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que considere, salvo las que incrementen el techo global de gasto o el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.

Asimismo, podrá emplear hasta el 10% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 5,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.

Lo previsto en esta fracción se realizará siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte durante el año de que se trate, sus metas de balance primario y

financiero.

Los trámites en las materias a que se refiere este artículo, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán conforme a las disposiciones con que se iniciaron.

Disposición Transitoria en Materia de Deuda

Octavo. Petróleos Mexicanos podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda, una vez que:

I. Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 18, fracción III, para los dos primeros años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos;

II. Emita su estatuto orgánico y estén en funcionamiento los comités de Transparencia y Auditoría, Estrategia e Inversiones y Remuneraciones, y

III. Garantice a sus trabajadores y a los de sus organismos subsidiarios, el pago de las pensiones a que lleguen a tener derecho a través de la adopción de medidas que aseguren la sostenibilidad, a juicio del Consejo de Administración, de su sistema de pensiones.

La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan estratégico se realizará por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con base en un dictamen externo. Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos Mexicanos.

Disposiciones transitorias en materia de presupuesto

Noveno. Petróleos Mexicanos realizará el manejo de su presupuesto, de conformidad con las modalidades progresivas siguientes:

A. Podrá realizar, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que considere, salvo las que incrementen el techo global de gasto.

De igual forma, podrá emplear hasta el 25% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 12,500 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación.

Lo previsto en los párrafos anteriores se realizará siempre y cuando no afecte durante el año de que se trate, sus metas de balance primario y financiero o el presupuesto regularizable de servicios personales,

Lo dispuesto en este apartado será aplicable una vez que Petróleos Mexicanos:

a) Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 18, fracción III, de la Ley para los dos primeros años posteriores a su entrada en vigor, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos;

b) Emita su estatuto orgánico y estén en funcionamiento los comités de Transparencia y Auditoría, Estrategia e Inversiones y Remuneraciones;

c) Haya colocado bonos ciudadanos por al menos el 3% del total de deuda de corto y largo plazos reportado en sus últimos estados financieros consolidados, y

d) Garantice a sus trabajadores y a los de sus organismos subsidiarios, el pago de las pensiones a que lleguen a tener derecho a través de la adopción de medidas que aseguren la sostenibilidad, a juicio del Consejo de Administración, de su sistema de pensiones.

B. Una vez que se cumpla con lo indicado en los incisos del apartado anterior y siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte, durante el año de que se trate, su meta de balance financiero podrá emplear hasta:

I. El 40% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales.

Lo anterior siempre que:

a) Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 18, fracción III, de la Ley para los dos años posteriores a que se cumpla el supuesto previsto en el inciso a) del apartado anterior, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos y

b) Coloque bonos ciudadanos por al menos el 5% del total de deuda de corto y largo plazos reportado en sus últimos estados financieros consolidados; Al año siguiente de que se actualice el supuesto a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, **podrá emplear hasta el 50% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor**, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se afecte el presupuesto regularizable de servicios personales.

II. **El 60% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor**, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales, cumpla con lo indicado en los incisos de la fracción I anterior y que a juicio del Ejecutivo Federal, así como con las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 18, fracción III, de la Ley para los dos años posteriores a que se cumpla el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción I anterior, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos.

Al año siguiente de que se actualice el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, **podrá emplear hasta el 70% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor**, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se afecte el presupuesto regularizable de servicios personales, y

III. **El 80% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor**, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales, cumpla con lo establecido en el primer párrafo de la fracción anterior y que a juicio del Ejecutivo Federal, así como con las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 18, fracción III, de la Ley para los dos años posteriores a que se cumpla el supuesto previsto en el primer párrafo de la fracción anterior, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos.

Al año siguiente de que se actualice el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, **podrá emplear hasta el 90% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor**, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se afecte el presupuesto regularizable de servicios personales.

La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan estratégico se realizará por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con base en un dictamen externo. Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos Mexicanos.

Los estados financieros consolidados a que hace referencia este transitorio deberán ser elaborados y auditados conforme a las normas de información financiera en México, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

Décimo. Una vez que Petróleos Mexicanos cumpla las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 18, fracción III, de la Ley para los dos años posteriores a que se cumpla el supuesto previsto en el primer párrafo de la fracción III del artículo anterior, entrará en vigor el artículo 43 de la Ley. Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del precepto a que se refiere este artículo, se concluirán conforme a las disposiciones con que se iniciaron.

Décimo Primero. El otorgamiento de los incentivos a que se refiere el artículo 24 de la Ley podrá realizarse a partir de cuando se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo octavo transitorio, en su apartado A, incisos a) al d).

DATOS RELEVANTES:

En el contenido de los artículos transitorios del proyecto se encuentra bastante información trascendente como la siguiente:

- Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos: **Pemex-Exploración y Producción; Pemex-Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex- Petroquímica continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto**, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, **hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita los decretos de reorganización respectivos y determine lo conducente**, con base en la propuesta que le presente el Consejo de Administración.
- Se menciona que continuaran aun vigentes algunas disposiciones de la ley vigente.
- **Los cuatro consejeros profesionales serán designados con efectos a partir del 1o de enero de 2009**. Por única ocasión dichos consejeros terminarán su periodo en forma escalonada el 31 de diciembre de los años 2010, 2012, 2014 y 2016, respectivamente.
- **El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá quedar instalado a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de los consejeros profesionales**. En tanto ello sucede, el Consejo de Administración actual seguirá en funciones con base en lo establecido en la ley que se abroga.
- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General presentará para aprobación del Consejo de Administración el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Se clasifican en los siguientes rubros los artículos transitorios:

En materia de facilidades para Petróleos Mexicanos

Desde la entrada en vigor de la presente Ley, Petróleos Mexicanos gozará de las facilidades siguientes, por lo que podrá:

- **Llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras públicas y servicios relacionados con las mismas**, conforme a lo señalado en la presente Ley, en cuanto el Consejo de Administración emita las disposiciones a que se refiere el artículo 18, fracción IV, inciso j), de la Ley. Mientras tanto, continuará sujeto a las regulaciones vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin perjuicio de que aplique lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley.

- Formular y remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus propuestas de financiamiento, conforme a la fracción I del artículo 38 y únicamente registrará ante dicha Secretaría las operaciones de crédito. (en materia de deuda.)
- **Realizar, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que considere**, salvo las que incrementen el techo global de gasto o el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.

En Materia de Deuda.

Petróleos Mexicanos podrá realizar, **sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al “mercado externo de dinero y capitales”**; contratar los financiamientos externos **que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda**, enumerando los requisitos previos para que esto pueda ocurrir.

Sobre el significado de algunos de los términos se menciona lo siguiente⁴:

“Mercado de capital.- Mercado financiero donde los instrumentos operados tienen plazo de vencimiento a un plazo inferior de un año”.

“Mercado de capitales.- Punto de concurrencia de fondos provenientes de las personas, empresas y gobierno con los demandantes de dichos fondos, que normalmente los solicitan para destinarlos a la formación de capital fijo. La característica de este mercado es que la oferta y demanda de recursos es a mediano y largo plazo, más de un año. La actividad esencial de este mercado es la intermediación bursátil, a través de la cual se da oportunidad a las empresas privadas o públicas para captar recursos por medio de la emisión y colocación de acciones, obligaciones, petrobonos, bonos de renovación urbana, bonos bancarios de desarrollo, certificados de participación inmobiliaria y ordinarios y bonos bancarios de infraestructura, para ofrecerlos en ambos casos a los inversionistas. El mercado de capitales se ha clasificado a través del tiempo en dos grandes sectores: renta variable y renta fija. El de rendimiento variable se enfoca prácticamente a acciones emitidas por las empresas y sociedades de inversión común; como su nombre lo indica, no tiene un rendimiento garantizado y se encuentra sujeto a los resultados de las emisoras. El de renta fija representa un crédito colectivo a cargo de la emisora y garantiza un rendimiento constante o flotante y su amortización regularmente es a valor nominal al término del plazo a que se emitieron.”

“Mercado de dinero.-

Actividad crediticia a corto plazo, en la que los oferentes de dinero depositan fondos por un corto periodo, en espera de ser realizados, y demandan fondos para el mantenimiento equilibrado de los flujos de recursos de las empresas. Esta definición implica el manejo de valores (o instrumentos financieros) con plazos generalmente menores a un año y cuyo objetivo es el financiamiento del capital de trabajo y de las instituciones emisoras. Los medios de pago en este mercado son, en el subsistema bancario, los documentos comerciales a corto plazo, como pagarés y letras de cambio, préstamos bancarios, descuentos, etcétera.

Y en el sector bursátil, los certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes), el papel comercial quirografario, en moneda nacional o indizado, las aceptaciones bancarias, el pagaré empresarial a mediano plazo, el pagaré de la Tesorería de la Federación (pagafes) y los bonos de desarrollo del gobierno federal (bondes), los bonos ajustables del gobierno federal (ajustabonos), los bonos de desarrollo industrial de Nafinsa (bondis, pagaré Pemex

⁴ Cárdenas Cutido, Gustavo Alfonso Diccionario de Ciencias Económico-Administrativas. Universidad de Guadalajara. Pág. 443.

(petropagaré) y los bonos de prenda. Mercado financiero para los instrumentos de deuda a corto plazo.”

En materia de presupuesto:

Petróleos Mexicanos realizará el manejo de su presupuesto, de conformidad con las modalidades progresivas siguientes:

- **Podrá realizar, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que considere, salvo las que incrementen el techo global de gasto.**
- Se menciona un procedimiento de incremento de los excedentes de ingresos a PEMEX de forma anual, observándose como va incrementándose el porcentaje, que empieza en un 10% y concluye hasta un 90%, señalándose que con el objeto de **“incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación”**, bajo los siguientes parámetros, previo se cubran ciertos requisitos:
 - **Se podrá emplear hasta el 10% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 5,000 millones de pesos, lo que resulte mayor.**
 - **Emplear hasta el 25% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 12,500 millones de pesos, lo que resulte mayor.**
 - **El 40% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor.**
 - **Podrá emplear hasta el 50% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor.**
 - **El 60% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor.**
 - **Podrá emplear hasta el 70% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos.**
 - **El 80% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor.**
 - **Podrá emplear hasta el 90% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor.**
- En todos los casos anteriores, se enfatiza que siempre que no se afecte el presupuesto regularizable de servicios personales.
- La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan estratégico se realizará por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, **con base en un dictamen externo**. Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos Mexicanos.

INICIATIVA 2
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PUBLICA FEDERAL.

EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

“La responsabilidad de definir y conducir la política energética recae en el Ejecutivo Federal. En el caso particular de México, esta responsabilidad toma especial relevancia por dos razones: primera, casi la totalidad de la energía primaria es producida por empresas del Estado, así como la mayor parte de su transformación; y segunda, cerca del 35% de los ingresos fiscales tienen su origen en la industria petrolera.”

“La industria petrolera nacional enfrenta el reto de compensar la caída en la producción de crudo que se presenta desde 2005. La producción máxima de crudo de Petróleos Mexicanos se alcanzó en 2004 con 3,383 miles de barriles diarios. A partir de ese momento, se ha registrado una constante disminución. Respecto al nivel máximo, se han dejado de producir más de 300 mil barriles diarios.”

“En México, se estima que más de 50% de los recursos prospectivos del país se localizan en la cuenca del Golfo de México Profundo, lo que equivale a un potencial de recuperación de 29.5 miles de millones de barriles de petróleo crudo equivalente, en una extensión de más de 575,000 kilómetros cuadrados. Este volumen de hidrocarburos es superior a la reserva original total de Cantarell.”

“Es responsabilidad del Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Energía, ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo, tal como lo establece la ley a que se refiere la presente Iniciativa. Esto significa que, a nombre de los mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal debe asegurar el mejor aprovechamiento posible de los hidrocarburos en territorio nacional.”

“Para realizar esta tarea de la mejor manera posible, es necesario complementar lo anterior con atribuciones adicionales, al tiempo de dotar a la Secretaría de Energía de los instrumentos necesarios para ejercerlas cabalmente. Es por ello que, como parte de las iniciativas que se envían a esa Soberanía, se incluyen la Ley de la Comisión del Petróleo y las reformas propuestas a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, a fin de erigirlos como órganos de apoyo de la Secretaría de Energía, en el ejercicio de las nuevas atribuciones que se proponen en la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.”

“En primer lugar, **la Secretaría de Energía estará obligada a elaborar planes estratégicos de mediano y largo plazos en las áreas de exploración y explotación de los reservas de hidrocarburos.** Dichos planes se definirán sobre la base de una explotación sostenible de los recursos que maximice la riqueza petrolera en favor de la Nación.”

“También corresponderá a dicha dependencia preservar e incrementar el acervo de reservas de hidrocarburos propiedad de la Nación y, en este orden de ideas, será su responsabilidad la definición de una plataforma de producción sostenible en el largo plazo.”

“En segundo lugar, se pone a consideración de ese H. Congreso de la Unión incorporar como atribuciones de esa Secretaría, normar y supervisar que la explotación de los yacimientos se lleve a cabo con la mayor eficiencia. Ello demanda regular el uso de las mejores técnicas de evaluación y ejecución de proyectos; emitir la normatividad y supervisar el uso de las mejores tecnologías, así como dictaminar y

supervisar la ejecución de los proyectos de explotación que lleve a cabo Petróleos Mexicanos.”

“En tercer lugar, **se plantea asignar a la autoridad la tarea de regular y supervisar el uso de las mejores prácticas en materia de seguridad industrial.**

Finalmente, se considera necesario señalar como atribución de la Secretaría que, **en el ejercicio de sus facultades, propicie el desarrollo de la industria nacional, así como el de la tecnología, por parte de empresas nacionales.**”

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO PROPUESTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RELATIVA A LA MATERIA DE PETRÓLEO.

El siguiente cuadro muestra los aspectos que la iniciativa pretende modificar de la Actual Ley, se refieren al artículo 33 relativo a la competencia de la Secretaría de Energía, órgano público centralizado, relativo a la materia.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Conducir la política energética del país;</p> <p>II. Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;</p> <p>III. Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;</p> <p>IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;</p> <p>V. Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica;</p> <p>VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;</p> <p>VII. Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia</p> | <p>ARTÍCULO 33. ...</p> <p>I. Establecer, conducir y supervisar la política energética del país;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría y autorizar la programación de la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación ecológica;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de los particulares en las actividades del sector, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Otorgar y revocar concesiones, permisos y autorizaciones en materia energética, incluyendo las de los principales proyectos y las de los trabajos del sector, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas</p> |

| | |
|---|---|
| <p>energética, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes;</p> <p>IX. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;</p> <p>X. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;</p> <p>XI. Llevar el catastro petrolero, y</p> <p>XII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p> | <p>sobre ahorro de energía, así como realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados;</p> <p>IX. ... X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos;</p> <p>XIII. Determinar la plataforma de producción petrolera y el ritmo de reposición de reservas de hidrocarburos;</p> <p>XIV. Expedir las disposiciones de carácter técnico que se requieran para el mejor aprovechamiento de los recursos petroleros de la Nación, y verificar su cumplimiento;</p> <p>XV. Establecer la regulación en materia de seguridad industrial del sector;</p> <p>XVI. Otorgar y revocar a Petróleos Mexicanos las asignaciones de áreas para exploración y explotación petrolera, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;</p> <p>XVII. Determinar las reservas de hidrocarburos, conforme a las certificaciones correspondientes y a los estudios de evaluación y de cuantificación de las mismas;</p> <p>XVIII. Emitir dictamen sobre pozos cuya explotación no sea factible o rentable, susceptibles de ser utilizados para el almacenamiento de hidrocarburos;</p> <p>XIX. Ordenar que se realicen visitas de inspección a las instalaciones de los organismos y empresas del sector, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;</p> <p>XX. Requerir a los organismos y empresas del sector la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, y</p> <p>XXI. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p> |
|---|---|

DATOS RELEVANTES

Antes de señalar los puntos relevantes de la iniciativa de reforma, es oportuno referir las siguientes generalidades relativas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

- Por disposición constitucional, este ordenamiento la distribución de los negocios del orden administrativo de la Federación que están a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos y define las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como la intervención del Ejecutivo Federal en su operación⁵, considerándose que en esencia esto es a lo que debe circunscribirse el texto en sus disposiciones, es decir a lo relativo a la administración pública centralizada y a la paraestatal, (cabe destacar que actualmente ya no existen los Departamentos Administrativos).
- Regula la Administración Pública Centralizada, que está integrada actualmente por la Presidencia de la República; la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las Secretarías de Estado, (Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Seguridad Pública; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria; y Turismo)⁶.
- La Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos descentralizados, entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten⁷.
- Su contenido debe, como cualquier otra norma, circunscribirse a los preceptos constitucionales, sin contravenir en sus disposiciones al ordenamiento de máxima jerarquía jurídica, de hacerlo la propia Constitución Federal prevé el instrumento jurídico de la Acción de Inconstitucionalidad, cuya última resolución sería la declaración de invalidez de sus normas, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸.

⁵ Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1 y 26.

⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 45.

⁸ Artículo 105 Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Previo señalado lo anterior, los siguientes puntos se refieren a los datos relevantes de la iniciativa:

- En cuanto a la **Fracción I** del proyecto, en el que se propone que la Secretaría de Energía sea el órgano que además de la conducción, deba *establecer y supervisar* la política energética del país, cabe destacar que actualmente en el artículo 25 constitucional, se señala la facultad del Estado en cuanto a la rectoría económica nacional, en donde se encuentra el sector energético, es decir por lo que respecta al establecimiento de la política energética del país, es competencia de los 3 Poderes de la Unión, en el ámbito de sus funciones y no se determina por voluntad de un órgano público centralizado como lo es la Secretaría de Energía.
- La **Fracción III**, concretamente pretende adicionar a favor de la Secretaría de energía, la Facultad de *supervisar y autorizar* la exploración de hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear. Esta disposición presupone la existencia de la posibilidad de otorgar derechos a particulares para explorar bienes que son propiedad de la nación, de aprobarse en esos términos contravendría lo dispuesto en los preceptos relativos de la Constitución Federal, como el dispuesto en el artículo 28 el cual determina como áreas estratégicas y exclusivas del Estado al petróleo, y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos, generación de energía nuclear, y electricidad, entre otras⁹.
- **Fracción VII**, la propuesta incide en la posibilidad de revocar concesiones permisos y autorizaciones en materia energética, lo cual es de considerarse toda vez que la Constitución Federal establece que “tratándose del petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radioactivos, *no se otorgara concesiones ni contratos*, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevara a cabo la explotación, de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva¹⁰.
- **Fracción VIII**, en cuanto a la expedición de Normas Oficiales se ha cuestionado ampliamente sobre sus límites o alcances, es decir si la competencia y materia de su contenido debe corresponder al Poder Legislativo, en todo caso formal y materialmente le corresponde al Congreso de la Unión, legislar sobre hidrocarburos, energía eléctrica y nuclear entre otros, por disposición constitucional¹¹.
- **Fracción XII**, propone facultar a la Secretaría de Energía para regular y promover el desarrollo de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, lo que se considera poro acertado toda vez que esta Secretaría como órgano

⁹ Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ Artículo 27, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Artículo 73, Fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

público centralizado, no tiene la facultad expresa para legislar en esa materia, mas aún si ya existe una Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos¹² que entró en vigor el 2 de febrero de 2008, y que tiene entre sus fines coadyuvar en la diversificación energética.

- Las **Fracciones XIX y XX**, relativas a las visitas de inspección y los requerimientos de información a los organismos y empresas del sector, son funciones que la Secretaría de Energía podría llevar a cabo sin menoscabo de las atribuciones que otros órganos especializados tengan en la materia, o se lleven a cabo de manera simultánea, con total apego a las disposiciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Las Fracciones XIII, XIV, XV y XVI** se refieren a los siguientes aspectos respectivamente, a la plataforma de producción y ritmo de reposición de reservas de hidrocarburos; aprovechamiento de recursos petroleros; seguridad industrial del sector; y asignación de áreas para exploración y explotación, todos los anteriores, si bien no son exclusivos de un ente público, por especialización podrían llevarse a cabo en mejores términos por el órgano que los pone en práctica, es decir no un órgano administrativo sino el operativo.
- Por último en la **Fracción XVIII**, se propone que sea la Secretaría de Energía la facultada para determinar las reservas de hidrocarburos, conforme a las certificaciones correspondientes y a los estudios de evaluación y de cuantificación de las mismas, esta facultad al parecer podría ser considerada de especial importancia, si consideramos que las reservas de hidrocarburos son consideradas materia de seguridad nacional, por todo lo que implica en la vida nacional, de ser así es facultad del Congreso de la Unión legislar al respecto.¹³

¹² Ley publicada en Diario Oficial de la Federación el 1° de Febrero de 2008.

¹³ Artículo 73, Fracción XXIX –M, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA 3
REFORMA A LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE
ENERGÍA

EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

“Por ello, en esta iniciativa se plantea aprovechar la experiencia institucional de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el fortalecimiento de sus actuales atribuciones y otorgándole nuevas en las actividades que se abren a la participación social y privada. Así, la propuesta es que esta Comisión se encargue de promover la eficiencia de los permisionarios en la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de todos los hidrocarburos, tal como lo ha venido haciendo en gas.”

“Con las adecuaciones propuestas a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, se plantea que ésta se encargue de las nuevas atribuciones regulatorias derivadas de cambios a la Ley Reglamentaria al Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de transporte, almacenamiento y distribución, de petrolíferos y petroquímicos básicos, que permitirían la participación de particulares en estas actividades.”

“En esta iniciativa se propone modificar diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, de tal forma que las nuevas atribuciones en materia de petrolíferos y petroquímicos básicos se lleven a cabo en forma similar a las que se realizan en materia de gas natural y gas licuado de petróleo desde hace más de 10 años. Al mismo tiempo, con las adecuaciones propuestas se plantea fortalecer las atribuciones de la Comisión, por lo que se reafirmarían sus funciones como autoridad.”

“El proyecto de reforma a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía consiste principalmente en la modificación de los artículos 2, relativo al objeto de dicha Comisión; 3, correspondiente a las atribuciones de ese órgano desconcentrado; y 10, en lo relativo al otorgamiento de permisos.”

“La presente iniciativa prevé el establecimiento de los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de petroquímicos básicos, estableciendo como parte del objeto de la Comisión, promover el desarrollo eficiente de las mismas. Por este medio, el Estado ejercerá de manera exclusiva el control en la determinación del precio de las ventas de primera mano en las actividades que se mencionan, salvo que existan condiciones de competencia efectiva.”

“Como consecuencia de la existencia de monopolios naturales derivados del desarrollo de la industria petrolera, se tiene la necesidad de establecer medios que permitan mantener el control así como propiciar la inversión complementaria para el desarrollo de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de los productos mencionados, abriendo así una opción para el fortalecimiento de la empresa petrolera in ceder sus activos ni su manejo.”

“Por medio de la Comisión se busca regular el desarrollo de las actividades de transporte y distribución de los petrolíferos mencionados que se realicen por medio de ductos y el almacenamiento de los mismos, a fin de fortalecer a Petróleos Mexicanos en el desarrollo de estas actividades.”

“Adicionalmente, la presente reforma plantea regular el desarrollo de los servicios que se presten en el caso de biocombustibles en los mismos términos que los hidrocarburos, siendo congruente con las nuevas tendencias internacionales para el aprovechamiento de combustibles alternativos, reduciendo la dependencia a los combustibles fósiles no renovables, con lo que se amplían las opciones de abasto de combustibles para las generaciones futuras.”

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LA REFORMA A LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>ARTICULO 2.- La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Las ventas de primera mano de gas natural y gas licuado de petróleo;</p> <p>VI. El transporte y el almacenamiento de gas natural que no sean indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración;</p> <p>VII. La distribución de gas natural, y</p> <p>VIII. El transporte y la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.</p> | <p>ARTÍCULO 2.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley, se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen;</p> <p>VI. El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como el almacenamiento de dichos productos;</p> <p>VII. El transporte y distribución de biocombustibles que se realice por medio de ductos, así como el almacenamiento de los mismos;</p> <p>VIII. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo y expedir las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia.</p> <p>Si existiendo condiciones de competencia efectiva, la Comisión Federal de Competencia determina que al realizar las ventas de primera mano de gas natural o de gas licuado de petróleo se acude a prácticas anticompetitivas, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a</p> | <p>ARTÍCULO 3.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.</p> <p>Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos</p> |

| | |
|--|---|
| <p>que dichas ventas deban sujetarse;</p> <p>VIII. Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;</p> <p>IX. Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos;</p> <p>X. Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;</p> <p>XI. Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren las fracciones VIII y IX anteriores;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Aprobar modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;</p> <p>XIV. Expedir disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;</p> <p>XV. Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico del sector de energía, y participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;</p> <p>XVI a XX.</p> <p>XXI. Imponer las sanciones administrativas previstas en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por infracciones a las disposiciones de esa Ley y sus disposiciones reglamentarias en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, y de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos, y</p> <p>XXII. Las demás que le confieran las leyes reglamentarias del Artículo 27 Constitucional y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> | <p>y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse.</p> <p>VIII. Expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>X. Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;</p> <p>XI. Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refiere la fracción VIII anterior;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;</p> <p>XIV. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;</p> <p>XV. Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico en el ámbito de su competencia, así como los términos en que la Comisión pueda participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;</p> <p>XVI. a XX. ...</p> <p>XXI. Ordenar las medidas de seguridad e imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones de esas Leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas, y</p> <p>XXII. ...</p> |
|--|---|

| | |
|---|--|
| <p>ARTICULO 6.- Los comisionados serán designados para períodos escalonados de cinco años, renovables. Durante cada período sólo podrán ser removidos por:</p> <p>I. ... II.</p> | <p>ARTÍCULO 6.- Los comisionados serán designados por períodos escalonados de cinco años, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. Los comisionados que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido. Durante cada período sólo podrán ser removidos por:</p> <p>I. y II.</p> |
| <p>ARTICULO 10.- El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas natural o gas licuado de petróleo por medio de ductos implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes. La Comisión promoverá los actos jurídicos que se requieran para el tendido de los ductos.</p> | <p>ARTÍCULO 10.- El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte, distribución y almacenamiento, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley, implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos y construcciones en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes”</p> |

DATOS RELEVANTES.

La Comisión Reguladora de Energía es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía con autonomía técnica y operativa¹⁴, que promueve el desarrollo eficiente de las actividades relativas a los energéticos como electricidad y gas.

La iniciativa en general incide en ampliar su objetivo para incorporar a los productos refinados de petróleo, petroquímica básica y biocombustibles. Al respecto señalamos los siguientes datos relevantes de la propuesta:

ARTICULO 2:

- **Fraciones V y VI.** Se propone establecer como objeto de la Comisión Reguladora de Energía el promover el desarrollo eficiente de los siguientes aspectos:
 - a) De las *ventas de primera mano*¹⁵ de los productos refinados de petróleo y petroquímicos básicos.
 - b) Transporte y distribución por medio de ductos de gas, productos refinados de petróleo y petroquímicos básicos.
 - c) Almacenamiento de gas, productos refinados de petróleo y petroquímicos básicos.
 - d) Transporte y distribución por medio de ductos de biocombustibles.
 - e) Almacenamiento de biocombustibles.
- **Fración VIII,** se propone sea derogada, la cual le atribuye a la Comisión su contribución en la salvaguarda de la prestación de los servicios públicos relativos a la materia; el fomento de la sana competencia; la protección de los intereses de los usuarios; propiciar una adecuada cobertura nacional; y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de servicios.

ARTICULO 3:

- **Fración VII,** °, actualmente la comisión es competente para aprobar los términos y condiciones a que deben sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y gas licuado, con la propuesta se pretende que sólo sea el ente que las expida, además de incluir a los productos obtenidos de la refinación de petróleo y los petroquímicos básicos. Por otra parte en cuanto la atribución de expedición de las metodologías para la determinación de los

¹⁴ Artículo 1 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1995.

¹⁵ La iniciativa señala que se entenderá por venta de primera mano, como la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias realicen en territorio nacional a un tercero, asimilándose a estas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen.

precios de venta de los anteriores, se adicionan dos excepciones para expedirlas por la Comisión, primero que la Comisión Federal de Competencia determine que existen condiciones de competencia efectiva, y segundo que el Ejecutivo Federal las establezca mediante un Acuerdo.

- **Fracciones VIII, X, XI y XIII**, se pretende que la comisión tenga las atribuciones de expedir los términos, condiciones, metodología para el cálculo de las contraprestaciones, modelos de convenios y contratos, de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas, productos obtenidos de la refinación de petróleo, petroquímicos básicos y biocombustibles. Así como de solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar su continuidad.
- **Fracción IX**, propone la derogación del precepto que faculta a la Comisión para aprobar los términos y condiciones para la prestación de servicios de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.
- **Fracción XXI**, con la reforma se modificaría la atribución de la Comisión en materia de sanciones, en el ámbito de su competencia, y se ampliaría a lo dispuesto a la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 6.

Este numeral junto con el 4, 5, 6, 7 y 8, dentro del ordenamiento se refieren a la organización y funcionamiento de la Comisión, la propuesta incide en establecer claramente que sus integrantes podrán ser designados nuevamente por una sola vez, por un periodo igual de cinco años. Por otra parte también adiciona al precepto que en caso de comisionados que cubran las vacantes sólo durarán en el cargo por el tiempo que le faltare al sustituido. Al respecto cabe destacar que siendo un órgano descentralizado de la Secretaría de Energía, se omiten modificaciones más contundentes a la designación de sus integrantes, los requisitos y las causales de remoción, o bien que estén sujetos a evaluación del su desempeño del cargo.

ARTICULO 10:

Se refiere en general a la facultad del Estado de declarar la utilidad pública, necesaria para efectos de expropiación, respecto de predios en el tendido de ductos, al respecto la iniciativa propone adicionar las construcciones, necesarias para la prestación de servicios de transporte, distribución y almacenamiento de petróleo refinado gas, petroquímicos básicos y biocombustibles.

INICIATIVA 4
REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO

EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

“Ante la situación que vive la empresa y las circunstancias cambiantes del entorno internacional, la evolución tecnológica en la industria y el surgimiento de nuevos retos de exploración y producción, es nuestra responsabilidad abordar las diversas opciones que nos permitan enfrentar los nuevos desafíos de la industria petrolera nacional y decidir conjuntamente el futuro de la misma.”

“Es fundamental que esta gran riqueza petrolera siga contribuyendo a la seguridad energética del país, abasteciendo las necesidades internas de combustibles. Igual de importante, es que siga transformándose en desarrollo, a través de la contribución de la renta petrolera que deriva de su explotación, a la construcción de hospitales, escuelas, carreteras; al combate a la pobreza, al fortalecimiento de las Entidades Federativas y de los Municipios; en fin, a generar crecimiento y empleo y a garantizar el Desarrollo Humano Sustentable para todos los mexicanos, en particular, para aquellos que menos tienen.”

“Así como en materia de exploración y producción el país se encuentra frente a un desafío histórico que definirá el derrotero de la Nación en los próximos veinte años, en lo relativo al procesamiento industrial, así como a las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, los retos y sus implicaciones son también de grandes proporciones.”

“En este orden de ideas, el proyecto que se somete a consideración de esa Soberanía propone únicamente introducir dos precisiones importantes en el texto del artículo 6, que hagan explícito el mandato previsto en el artículo 27 de la Constitución, evitando en el futuro incertidumbre jurídica o, más aun, especulaciones o interpretaciones no deseadas.”

“Tales precisiones consisten en que:

- a) En la celebración de cualquier contrato, Pemex debe mantener en todo momento el control sobre las actividades de exploración y desarrollo de los recursos petroleros, y
- b) Que las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, en ningún caso concederán la propiedad sobre los hidrocarburos.”

“Estas precisiones son fundamentales porque le permitirán a Petróleos Mexicanos utilizar de forma más eficiente su régimen de contratación, con la seguridad de que se respetará a cabalidad el marco constitucional vigente.”

“En tal virtud, no se propone cambio alguno en esta materia y, por tanto, las actividades de refinación del petróleo continuarían como hasta hoy, siendo un área exclusiva y reservada a la Nación, a través de Petróleos Mexicanos, haciendo explícita la facultad de la empresa de contratar servicios asociados a la refinación de petróleo que realice la empresa.”

“Por otro lado y en función de las necesidades anteriormente señaladas, la presente iniciativa propone que en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de los productos derivados de la refinación, del gas y de la petroquímica básica, puedan participar los sectores social y privado, mediante un régimen de permisos administrativos.”

“Asimismo, se propone que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios puedan realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a los tratados internacionales que se llegaren a celebrar en materia de yacimientos transfronterizos.”

“Asimismo, la iniciativa contempla la necesidad de promover el desarrollo sustentable de todas las actividades que se realizan al amparo de esta Ley, logrando así la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, para lo cual establece la obligación a las Secretarías de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de emitir los criterios correspondientes.”

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LA REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2o., primer párrafo; 3o., fracciones I, II, primer párrafo, y III; 4o., párrafos segundo y quinto; 5o.; 6o., primer párrafo; 7o.; 8o.; 9o.; 10, segundo párrafo; 11; 12; 13, fracciones IV y V; 14, primer párrafo y fracción II; 15 y 16; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 4o. recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para pasar a ser quinto, sexto y séptimo; el artículo 4o A; los párrafos segundo y tercero del artículo 9o.; la fracción VI al artículo 13; y los artículos 15 A y 15 B, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27</p> | |
| <p>ARTÍCULO 2o.- Sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente. En esta Ley se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1o.</p> | <p>ARTÍCULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto del artículo 25 y en el sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones <u>de los hidrocarburos, que constituyen las áreas estratégicas</u> de la industria petrolera en los términos del artículo siguiente. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 3o.- La industria petrolera abarca: I. La exploración, la explotación, la refinación, <u>el transporte</u>, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación; II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, <u>así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y</u> Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento, y III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran: 1 a 9 ...</p> | <p>ARTÍCULO 3o.- ... I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución del petróleo, así como las ventas de primera mano del petróleo y de los productos que se obtengan de su refinación; II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas. ... III. La elaboración y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran: 1 a 9 ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 4o.- ... Salvo lo dispuesto en el artículo 3o., el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de</p> | <p>ARTÍCULO 4o.- ... <u>Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y los sectores social y privado, previo permiso, podrán realizar las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación de petróleo y de petroquímicos básicos.</u></p> |

| | |
|---|--|
| <p>regulación que se expidan.</p> <p>El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida.</p> <p>Las empresas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.</p> | <p><u>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán contratar con terceros los servicios de refinación de petróleo. Dicha contratación no podrá, en modo alguno, transmitir la propiedad del hidrocarburo al contratista, quien tendrá la obligación de entregar a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios todos los productos y residuos aprovechables que resulten de los procesos realizados.</u></p> <p><u>Las personas que pretendan realizar las actividades o prestar los servicios a que se refieren los dos párrafos anteriores, podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.</u></p> <p><u>El gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, se sujetará a las disposiciones aplicables de transporte, almacenamiento y distribución de gas.</u></p> <p>...</p> <p>Las empresas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 A de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 4o A.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios realizarán los actos necesarios para dar cumplimiento a los tratados internacionales que los Estados Unidos Mexicanos celebre para la exploración y desarrollo de los yacimientos de hidrocarburos transfronterizos, entendiendo por éstos a aquéllos que se encuentran en territorio nacional y tienen continuidad física fuera de éste.</p> |
| <p>ARTICULO 5o.- La Secretaría de Energía asignará a Petróleos Mexicanos los terrenos que esta institución le solicite o que el Ejecutivo Federal considere conveniente asignarle para fines de exploración y explotación petroleras.</p> <p>El Reglamento de esta Ley establecerá los casos en que la Secretaría de Energía podrá rehusar o cancelar las asignaciones.</p> | <p>ARTÍCULO 5o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios <u>las asignaciones de áreas para exploración y explotación petrolera.</u> <u>El Reglamento de esta Ley establecerá los casos en que la Secretaría de Energía podrá cancelar las asignaciones.</u></p> |
| <p>ARTICULO 6o.- Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos,</p> | <p>ARTÍCULO 6o.- Petróleos Mexicanos y sus <u>organismos subsidiarios</u> podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere, <u>manteniendo en todo momento el control sobre las actividades en la exploración y desarrollo de los recursos petroleros.</u> Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en</p> |

| | |
|---|---|
| <p>ni participación en los resultados de las explotaciones.</p> | <p>efectivo y en ningún caso concederán, por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, <u>propiedad sobre los hidrocarburos, ya sea a través de porcentajes en los productos o de participación en los resultados de las explotaciones.</u></p> |
| <p>ARTICULO 7o.- El reconocimiento y la exploración superficial de los terrenos para investigar sus posibilidades petrolíferas, requerirán únicamente permiso de la Secretaría de Energía. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando los terrenos sean particulares, o de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando los terrenos estén afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el peritaje que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales practique dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la propia Comisión. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.</p> | <p>ARTÍCULO 7o.- El reconocimiento y la exploración superficial <u>de las áreas</u> para investigar sus posibilidades petrolíferas, requerirán únicamente permiso de la Secretaría de Energía. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando <u>las áreas</u> incluyan terrenos particulares, o de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando <u>las áreas comprendan terrenos afectados</u> al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el peritaje que, <u>en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, se</u> practique dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la <u>Secretaría de la Función Pública</u>. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.</p> |
| <p>ARTICULO 8o.- El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en terrenos que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país. La incorporación de terrenos a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.</p> | <p>ARTÍCULO 8o.- El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras <u>en áreas</u> que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país. La incorporación de <u>áreas</u> a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.</p> |
| <p>ARTICULO 9o.- La industria petrolera y las actividades a que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, son de la exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación que las rijan.</p> | <p>ARTÍCULO 9o.- La industria petrolera y las actividades a que se refieren <u>los artículos 4o., segundo y tercer párrafos y 4o. A,</u> son de la exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación que las rijan. <u>Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.</u></p> |

| | |
|--|--|
| | <p><u>Los criterios que se mencionan en el párrafo anterior serán expedidos, conjuntamente, por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</u></p> |
| <p>ARTICULO 10.- La industria petrolera es de utilidad pública, preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de los ejidos o comunidades y procederá la ocupación provisional, la definitiva o la expropiación de los mismos, mediante la indemnización legal, en todos los casos en que lo requieran la Nación o su industria petrolera.</p> <p>Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> | <p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos <u>y de plantas de almacenamiento.</u> Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> |
| <p>ARTICULO 11.- El Ejecutivo Federal dictará las disposiciones relacionadas con la vigilancia de los trabajos petroleros y las normas técnicas a que deberá estar sujeta la explotación.</p> | <p>ARTÍCULO 11.- <u>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, establecerá la regulación en materia de:</u></p> <p><u>I. Exploración y explotación de los hidrocarburos, que asegure una adecuada administración de dichos recursos y sus reservas, con un horizonte de largo plazo;</u></p> <p><u>II. Especificaciones de los combustibles y de sus emisiones, independientemente de las expedidas por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ámbito de su competencia;</u></p> <p><u>III. Emisiones de las plantas e instalaciones utilizadas en las actividades estratégicas y en las permitidas, previstas en esta Ley;</u></p> <p><u>IV. Normas que deberán cumplirse en la realización de las actividades a que se refiere la presente Ley, y</u></p> <p><u>V. Vigilancia de las actividades a que se refiere la fracción anterior.</u></p> |
| <p>ARTICULO 12.- En lo no previsto por esta ley, se consideran mercantiles los actos de la industria petrolera y las actividades a las que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.</p> | <p>ARTÍCULO 12.- En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria petrolera y las actividades a las que se refieren los artículos <u>4o., segundo y tercer párrafos y 4o. A,</u> que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>ARTICULO 13.- I. a III. IV. Ceder, gravar o transferir los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley, y V. No cumplir con las normas oficiales mexicanas, así como con las condiciones establecidas en el permiso. Los permisionarios están obligados a permitir el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría de Energía, así como a proporcionar a ésta toda la información que le sea requerida para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.</p> | <p>ARTÍCULO 13.- I a III ... IV. Ceder, gravar o transferir los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley; V. No cumplir con las normas oficiales mexicanas, así como con las condiciones establecidas en el permiso, y VI. <u>Se haya actualizado el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 15 B de esta Ley y, en consecuencia, se hayan desmantelado las instalaciones o sistemas.</u> ...</p> |
| <p>ARTICULO 14.- La regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, y de las ventas de primera mano de gas tendrá por objeto asegurar su suministro eficiente y comprenderá: I. ... II. La determinación de los precios y tarifas aplicables, cuando no existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la Comisión Federal de Competencia. Los sectores social y privado podrán solicitar a la mencionada Comisión que se declare la existencia de condiciones competitivas; III. a VI. ...</p> | <p>ARTÍCULO 14.- La regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, y de las ventas de primera mano <u>de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de petroquímicos básicos,</u> tendrá por objeto asegurar su suministro eficiente y comprenderá: I ... II. La determinación de los precios y tarifas aplicables, <u>salvo que</u> existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la Comisión Federal de Competencia, <u>o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.</u> Los sectores social y privado podrán solicitar a la mencionada Comisión que se declare la existencia de condiciones competitivas; III. a VI ...</p> |
| <p>ARTICULO 15.- Las infracciones a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de 1,000 a 100,000 veces el importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se incurra en la falta, a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta. En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 4o. de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en el párrafo anterior, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos. Para aplicar este artículo, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> | <p>ARTÍCULO 15.- Las personas que realicen alguna de las actividades a que se refiere la presente Ley deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expida la Secretaría de Energía en términos de la normatividad aplicable, así como entregar la información o reportes que sean requeridos por dicha dependencia. De manera específica, se señalan las siguientes obligaciones: I. <u>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera,</u> deberán: a) Cumplir los términos y condiciones establecidos en las asignaciones, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de las mismas; b) Evitar el desperdicio o derrame de hidrocarburos; c) Ejecutar las obras que, en el ámbito de su competencia, ordene la Secretaría de Energía, y d) Obtener de manera previa a la realización de las obras, los permisos</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>correspondientes;</p> <p>II. <u>Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en materia de ventas de primera mano</u>, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cumplir con los términos y condiciones que, al efecto, se establezcan, así como abstenerse de realizar prácticas indebidas;b) Entregar la cantidad y calidad exactas de gas, de productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de petroquímicos básicos contratados, yc) Respetar el precio que para los distintos productos se determine; <p>III. <u>Los permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución</u> deberán:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en los permisos;b) Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia, que les permita atenderlas de inmediato;c) Dar aviso inmediato a la Secretaría de Energía y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades permisionadas, ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, y presentar ante dicha dependencia, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;d) Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;e) Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;f) Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros;g) Obtener autorización de la Secretaría de Energía para modificar las condiciones técnicas de los ductos, sistemas, instalaciones o equipos;h) Dar aviso inmediato a la Secretaría de Energía de cualquier circunstancia que implique la modificación de los términos y condiciones en la prestación del servicio;i) Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permisionados, así como de realizar prácticas discriminatorias;j) Respetar los precios o tarifas máximas que se establezcan; |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>k) Entregar la cantidad y calidad exactas de gas, de productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de petroquímicos básicos contratados, y</p> <p>l) Obtener autorización de la Secretaría de Energía para la suspensión de los servicios, salvo que exista causa justificada, a juicio de ésta.</p> <p>Adicionalmente a las obligaciones previstas en la fracción anterior, los permisionarios de transporte y distribución que se realice por medio de ductos, así como de almacenamiento, cuando las instalaciones se encuentren interconectadas a ductos, deberán publicar oportunamente, en los términos que se establezca mediante directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada.</p> |
|--|---|

Contenido de la Propuesta:

ARTÍCULO 15 A.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría de Energía, tomando en cuenta la importancia de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

I. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones I y II del artículo anterior, se sancionarán con multa de cien mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo;

II. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos a), d), e), g), i), j) y k) de la fracción III del artículo anterior, se sancionarán con multa de diez mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo;

III. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos b), c) y f) de la fracción III del artículo anterior, se sancionarán con multa de diez mil a un millón de veces el importe del salario mínimo;

IV. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos h) y l) de la fracción III del artículo anterior, se sancionarán con multa de cinco mil a quinientas mil veces el importe del salario mínimo;

V. Los actos u omisiones que tengan por efecto incumplir o entorpecer la obligación de informar o reportar a la Secretaría de Energía cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las atribuciones de dicha dependencia, se sancionarán con multa de mil a un millón de veces el importe del salario mínimo;

VI. La realización de actividades estratégicas que constituyen la industria petrolera por toda persona distinta a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sancionará con multa de un millón a un millón quinientas mil veces el salario mínimo;

VII. La realización de actividades que, conforme a esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, requieran la celebración de contrato con Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, sin cumplir este requisito, se sancionará con multa de diez mil a un millón quinientas mil veces el salario mínimo, y

VIII. La realización de las actividades previstas en el artículo 4o., segundo párrafo de la presente Ley, sin el permiso respectivo, se sancionará con multa de cincuenta mil a quinientas mil veces el importe del salario mínimo. En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de diez años, contados a partir de la imposición de la sanción. Las violaciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias no previstas expresamente en este artículo, se sancionarán con multa de mil a un millón quinientas mil veces el salario mínimo, a juicio de la Secretaría de Energía, la que tomará en cuenta para fijar su monto la gravedad de la infracción. Para efectos del presente artículo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo

general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción. Las sanciones señaladas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso correspondiente.

En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en los párrafos anteriores, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.

Para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo se estará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

almacenamiento, así como recipientes portátiles, auto-tanques, carro-tanques, buque-tanques, semirremolques y vehículos de reparto;

Contenido de la Propuesta:

ARTÍCULO 15 B.- Con base en los resultados del análisis de los documentos e información requeridos a los permisionarios o como resultado de una visita de verificación, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría de Energía, sin perjuicio de las sanciones a que se

refieren los artículos 13 y 15 A de esta Ley, podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;

II. Clausurar temporal, total o parcialmente obras, instalaciones o sistemas;

III. Ordenar la suspensión temporal del suministro, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas;

IV. Asegurar substancias, materiales, equipo, accesorios, ductos, instalaciones de aprovechamiento, sistemas de transporte, distribución y

V. Inmovilizar auto-tanques, carro-tanques, buque-tanques, semirremolques y vehículos de reparto que no cumplan con las medidas mínimas de seguridad establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables;

VI. Inutilizar substancias, materiales, equipo o accesorios, y

VII. Ordenar el desmantelamiento de las instalaciones y sistemas destinados a la prestación de los servicios.

ARTICULO 16.- La aplicación de esta ley corresponde a la Secretaría de Energía, con la participación que esté a cargo de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 16.- La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Energía, en términos de las disposiciones reglamentarias.”

DATOS RELEVANTES.

La iniciativa tiene el propósito de realizar determinadas modificaciones al texto vigente de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo para proponer los siguientes aspectos:

Los artículos 5º, 7º y 8º coinciden al pretender substituir el término “terreno” para establecer el de “área”, esto sin afectar el contenido de sus disposiciones.

El artículo 2º, propone establecer como fundamentos Constitucionales a los artículos 25 párrafos cuarto y 27 párrafo sexto, para que la Nación efectúe las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen las áreas estratégicas de la industria petrolera.

Del artículo 3º concerniente a la industria petrolera, se propone omitir de las fracciones segunda y tercera lo relacionado al transporte y el almacenamiento y distribución de los productos del petróleo y del gas.

En el artículo 4 la ley propuesta propone reformar el párrafo segundo y quinto, consecutivamente, para establecer que:

- **Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y los sectores social y privado, previo permiso, puedan ejercer actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación de petróleo y de petroquímicos básicos.**
- **El gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, se sujetará a las disposiciones aplicables de transporte, almacenamiento y distribución de gas.**

Por otra parte en el mismo precepto tiene la finalidad de adicionar que pueda ser posible:

- **La celebración de contratos de servicios de refinación de petróleo por parte de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios con terceros.**

Señalándose el contratista **tendrá la obligación de entregar todos los productos y residuos aprovechables que resulten de los procesos realizados.**

- **En relación con los contratistas, éstos pueden operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos.**

Así mismo, se propone que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios puedan realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a los

tratados internacionales que se llegaren a celebrar en materia de **yacimientos de los hidrocarburos transfronterizos.**

La redacción del nuevo artículo 5º pretende establecer que:

- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, otorgue exclusivamente a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios **las asignaciones de áreas para exploración y explotación petrolera.**

En el artículo 6º se proponen lo siguiente:

- Que Petróleos mexicanos y los organismos subsidiarios mantendrán en todo momento **el control sobre las actividades en la exploración y desarrollo de los recursos petroleros.**
- Tocante a las remuneraciones que se establezcan en los contratos, de ninguna manera se concederá lo referente a la propiedad sobre los hidrocarburos.

El contenido del artículo 9 propone que:

- Con el fin de la promoción del desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta ley, se señala en todo momento se debe seguir criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas.
- Además de establecer que los criterios que se exponen serán expedidos, conjuntamente por las Secretarías de Energía, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El artículo 10 propone incluir a la construcción de ductos como de utilidad pública.

El texto del artículo 11 de la Ley vigente propone ser modificado para establecer que:

- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, establecer entre otros aspectos, la regulación sobre:
 - Exploración y explotación de los hidrocarburos.
 - Especificaciones de los combustibles y de sus emisiones.
 - Emisiones de las plantas e instalaciones utilizadas en las actividades estratégicas y en las permitidas, previstas en la ley.
 - Normas y vigilancia que deberán cumplirse en la realización de las actividades a que se refiere la presente Ley.

(Ver los datos relevantes de la Ley Orgánica de la Administración Pública en lo relativo a la facultad de legislar en estos temas).

El artículo 14 propone que además de las actividades de almacenamiento y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación de petróleo y de petroquímicos básicos (establecidos en el artículo 4 de la Ley propuesta) se incorpore **la venta de los mismos, bajo la determinación de los precios y tarifas aplicables, a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo.**

El artículo 15 propone un régimen administrativo (obligaciones) de tal manera que asegure una eficiente vigilancia y control por parte de las autoridades administrativas sobre las actividades que, en su caso, realicen los particulares, desglosándola entre grandes rubros.

- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera.
- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en materia de ventas de primera mano.
- Los permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución.

Así mismo, se adiciona un artículo 15-A cuya disposición contempla un régimen completo de **infracciones administrativas** que sancionarían cualquier incumplimiento a la nueva disposición que se establece.

Y un artículo 15- B cuya finalidad es **facultar a la Secretaría de Energía de establecer medidas en caso de que alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes.**

En relación a la aplicación de la Ley el artículo 16 propone únicamente a la Secretaría de Energía omitiendo la participación de la Comisión Reguladora de Energía como lo establece la Ley vigente.

INICIATIVA 5

NUEVA LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO

EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA:

“Es responsabilidad del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Energía, ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo; así lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esto significa que a nombre de los mexicanos el Ejecutivo debe asegurar el mejor aprovechamiento posible de los hidrocarburos en territorio nacional.”

“Mediante esta iniciativa se propone la creación de una comisión que apoyaría a la Secretaría de Energía en la regulación y supervisión de las actividades de exploración y producción. La Comisión se constituiría como un órgano desconcentrado de esa dependencia, con autonomía técnica y operativa.”

“El órgano apoyaría a la Secretaría de Energía en sus tareas de planeación y programación sectorial, aportaría elementos técnicos en la evaluación de las asignaciones de áreas para la exploración y explotación, llevaría a cabo la determinación de las reservas de hidrocarburos, y emitiría los dictámenes técnicos de los proyectos de exploración y explotación que presente Petróleos Mexicanos.”

“La Comisión Reguladora del Petróleo, en su carácter de órgano técnico, emitiría y supervisaría la aplicación de la normatividad técnica, y otorgaría los permisos para la ejecución de los trabajos petroleros.”

“Esta iniciativa propone la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, con autonomía técnica y operativa, que apoyará a esta dependencia en sus tareas de planeación estratégica del sector, en materia de regulación y supervisión de las actividades de exploración y producción, a fin de garantizar la utilización de la tecnología más adecuada para optimizar dichas actividades.”

“Para el mejor ejercicio de sus atribuciones se considera adecuado otorgarle a esta Comisión, la facultad de realizar visitas de inspección a las instalaciones petroleras; requerir a Petróleos Mexicanos la información que considere necesarias, así como sancionar en el ámbito de su competencia las violaciones a la normatividad.”

“A fin de que las decisiones de la Comisión garanticen la claridad, la objetividad y la imparcialidad, se propone que dicho órgano se integre por cinco comisionados, quienes deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos.”

“La Ley que regula a este órgano establece que el otorgamiento de los permisos por parte de esta Comisión implica la declaratoria de utilidad pública de los trabajos u obras a realizarse, estableciéndose también que los actos de la Comisión, serán impugnables en la vía administrativa mediante la interposición del recuso de revisión, preservando las garantías constitucionales de audiencia y legalidad.”

TEXTO DE LA LEY PROPUESTA.

| LEY DE LA COMISIÓN DEL PETRÓLEO |
|--|
| CAPITULO I Naturaleza y Atribuciones |
| <p>Artículo 1.- <u>Se crea la Comisión del Petróleo como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, con autonomía técnica y operativa, en los términos de esta Ley.</u></p> |
| <p>Artículo 2.- <u>La Comisión tendrá por objeto la utilización de la tecnología más adecuada para optimizar las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, coadyuvando en el diseño del marco normativo del sector y supervisando, en el ámbito técnico, dichas actividades.</u></p> |
| <p>Artículo 3.- <u>Corresponde a la Comisión:</u></p> |
| <p>I. <u>Apoyar técnicamente a la Secretaría de Energía en la determinación de la plataforma de producción petrolera y en el ritmo de reposición de reservas de hidrocarburos;</u></p> |
| <p>II. <u>Presentar dictamen a la Secretaría de Energía de la cuantificación de las reservas de hidrocarburos;</u></p> |
| <p>III. <u>En el ámbito de su competencia, proponer a la Secretaría de Energía las disposiciones de carácter técnico que se requieran para el mejor aprovechamiento de los recursos petroleros de la Nación y verificar su cumplimiento;</u></p> |
| <p>IV. <u>Proponer a la Secretaría de Energía la emisión de lineamientos referentes a los parámetros técnicos de los proyectos de inversión en exploración y explotación. Los lineamientos considerarán, entre otros aspectos, los siguientes:</u></p> |
| <p>a) <u>El éxito exploratorio e incorporación de reservas de hidrocarburos;</u></p> |
| <p>b) <u>Las tecnologías a utilizar en cada etapa del proyecto;</u></p> |
| <p>c) <u>El ritmo de explotación de los campos;</u></p> |
| <p>d) <u>El factor de recuperación de hidrocarburos, y</u></p> |
| <p>e) <u>La evaluación técnica del proyecto;</u></p> |
| <p>V. <u>Otorgar y revocar los permisos para la ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos, dentro de los proyectos de inversión previamente autorizados por la Secretaría de Energía conforme a los lineamientos que emita para tal efecto;</u></p> |
| <p>VI. <u>Apoyar técnicamente a la Secretaría de Energía, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando ésta lo solicite;</u></p> |
| <p>VII. <u>Elaborar y proponer, a solicitud de la Secretaría de Energía, el dictamen técnico sobre los pozos susceptibles de ser utilizados para el almacenamiento de hidrocarburos;</u></p> |
| <p>VIII. <u>Apoyar a la Secretaría de Energía en la identificación de patrones técnicos de referencia en la industria petrolera, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;</u></p> |
| <p>IX. <u>Recabar y analizar la información de producción y reservas de petróleo y gas;</u></p> |
| <p>X. <u>Realizar, por si o a través de terceros, visitas de inspección a las instalaciones petroleras;</u></p> |
| <p>XI. <u>Requerir a Petróleos Mexicanos la información necesaria para el desarrollo de sus funciones;</u></p> |
| <p>XII. <u>Sancionar en el ámbito de su competencia, las violaciones a la normativa, y</u></p> |
| <p>XIII. <u>Las demás que le atribuyan las leyes y otras disposiciones jurídicas.</u></p> |
| CAPITULO II Organización y Funcionamiento |
| <p>Artículo 4.- <u>La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma. Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.</u></p> |

Artículo 5.- Los comisionados serán designados por el Ejecutivo Federal, a propuesta del titular de la Secretaría de Energía, y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales o académicas, relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos;
- III. No desempeñar cargos de elección popular, aún contando con licencia, o de dirigencia partidista;
- IV. No ser consejero, funcionario, comisario o apoderado de Petróleos Mexicanos;
- V. No ser accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas asociadas o comercialmente relacionadas con Petróleos Mexicanos;
- VI. No tener litigio pendiente con la Comisión o con Petróleos Mexicanos, y,
- VII. No estar inhabilitado para ser servidor público.

Artículo 6.- Los comisionados serán designados para períodos escalonados de cinco años, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. Los comisionados que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del período respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido.

Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

- I. Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- II. Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de actividades académicas que no interfieran con el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- El Presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar los trabajos de la Comisión;
- II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;
- III. Representar a la Comisión y celebrar todo tipo de actos para la consecución de su objeto;
- IV. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión, el reglamento interior de ésta;
- V. Proponer a la Comisión el nombramiento del Secretario Ejecutivo;
- VI. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será enviado a la Secretaría de Energía, para su integración;
- VII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Artículo 8.- El otorgamiento de permisos para la ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos implicará la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con los planos registrados ante la Comisión. La Comisión promoverá los actos jurídicos que se requieran para ello.

Artículo 9.- En la vía administrativa, contra los actos de la Comisión se podrá interponer el recurso de revisión, conforme a las disposiciones del Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión deberá estar conformada y en funcionamiento el 1 de enero de 2009.

TERCERO.- El primer período de los comisionados será de cinco, cuatro, tres, dos y un año, debiendo el Ejecutivo Federal señalar cuál corresponde a cada uno.

CUARTO.- La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará a la Secretaría de Energía los recursos presupuestarios necesarios para la debida consecución del objeto de la Comisión del Petróleo y, en su caso, se establecerán los derechos correspondientes para su financiamiento en la ley respectiva.

DATOS RELEVANTES:

Del análisis de este proyecto de ley, sobresalen los siguientes aspectos generales:

En la **Naturaleza y Atribuciones**, se establece que la **Comisión del Petróleo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía**, con **autonomía técnica y operativa**, que tendrá por **objeto la utilización de la tecnología más adecuada para optimizar las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos**, coadyuvando en el **diseño del marco normativo del sector y supervisando**, en el **ámbito técnico**.

Se señala que corresponde a la Comisión, entre otros puntos de **apoyo técnico y propuestas a la Secretaría de Energía** en:

La determinación de la **plataforma de producción petrolera** y en el ritmo de reposición de **reservas de hidrocarburos**.

De la **cuantificación de las reservas de hidrocarburos**.

- Las disposiciones de **carácter técnico que se requieran para el mejor aprovechamiento de los recursos petroleros** de la Nación y verificar su cumplimiento.
- **La emisión de lineamientos** referentes a los parámetros técnicos de los **proyectos de inversión en exploración y explotación**.

Organización y Funcionamiento.

Se menciona que la Comisión estará integrada por **cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma, que serán designados por el Ejecutivo Federal, a propuesta del titular de la Secretaría de Energía**.

De la enumeración de los requisitos para integrar esta Comisión sobresale el siguiente:

- **No ser accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas asociadas o comercialmente relacionadas con Petróleos Mexicanos**, este aspecto no aparece como requisito en el proyecto de la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, para poder ser miembros del Consejo de Administración, mismo que se considera importante.

Los comisionados serán designados para períodos escalonados **de cinco años**, con posibilidad de estar **nuevamente, por única ocasión por un período igual**.

Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

Causa que así lo amerite de conformidad con **la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, e **incumplimiento de las disposiciones de esta Ley**.

Se señala que deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de actividades académicas que no interfieran con el desempeño de sus funciones.

Se mencionan las principales funciones del **Presidente de la Comisión**.

Disposiciones Generales

El otorgamiento de permisos para la ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos implicará la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con los planos registrados ante la Comisión.

En la vía administrativa, se señala la posibilidad de interponer el **recurso de revisión**.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA.

- Cárdenas Cutido, Gustavo Alfonso. Diccionario de Ciencias Económico-Administrativas. Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas. División de Contaduría. Departamento de Contabilidad. Cuarta Edición. México, 2004.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo III D-E. Argentina, 2001.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS CONSULTADAS.

INICIATIVAS:

Página de la Presidencia de la República.

<http://www.presidencia.gob.mx/documentos>

- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
- Ley Reglamentaría del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Ley de la Comisión del Petróleo presentada por el Ejecutivo.

LEYES VIGENTES.

Página de la Cámara de Diputados.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio>

- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
- Ley Reglamentaría del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dirección en Internet:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Presidente

Dip. Daniel Torres García
Secretario

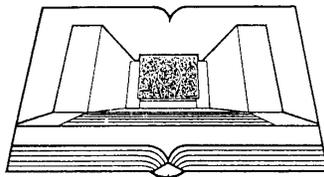
Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretaria

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar